

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El delito de sicariato y la seguridad pública en la persecución
del delito, Pasco – 2022.**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Erika Yasen QUISPE SANTIAGO

Asesor:

Dr. Oscar David PÉREZ SAENZ

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El delito de sicariato y la seguridad pública en la persecución
del delito, Pasco – 2022.**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 022-2023

Presentado por:

Erika Yasen QUISPE SANTIAGO

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

El Delito de Sicariato y la Seguridad Pública en la Persecución del Delito, Pasco – 2022.

Asesor:

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ

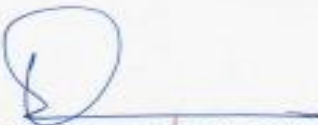
Índice de Similitud: **25.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el informe y reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 24 de agosto de 2023


Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

A las personas que depositan su confianza en mi capacidad intelectual y no dejan de motivarme para superar cada adversidad que se me presenta en mi diario vivir.

AGRADECIMIENTO

Reconozco enormemente a Dios, por brindarme sabiduría y mantenerme en la dirección de apoyar al prójimo, así como mejorar la sociedad.

Agradecer a mis padres por motivarme y ser soporte de cada logro que voy cumpliendo; a mis hermanas y demás familiares por ser ejemplo de perseverancia.

Aunado a ello, agradezco a mi asesor y a la ciudad más alta del mundo, Cerro de Pasco, por brindarme y permitir llevar a cabo esta Investigación.

RESUMEN

El objetivo fue determinar si el sicariato constituye amenaza ante la seguridad pública interna de colectividades de la ciudad de Pasco en el año 2022. Se escogió el sicariato adolescente porque la mayoría de las organizaciones criminales de nuestro medio selecciona adolescentes ya que su minoría de edad les otorga determinados niveles de impunidad que los protege de eventuales delaciones. Con este fin se elaboró un Cuestionarios para evaluar la percepción y opiniones sobre el sicariato adolescente y se recogió una serie de recomendaciones y sugerencias orientadas a controlar y sancionar estas conductas antisociales y criminales. El cuestionario se aplicó a un grupo de operadores jurídicos, como son los catedráticos, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Jueces y Fiscales en lo penal, así como abogados penalistas y constitucionalistas. El cuestionario fue sometido previamente a su aplicación a procedimientos para determinar su validez y confiabilidad. El tipo de investigación fue esencialmente cuantitativa porque las respuestas al cuestionario fueron procesadas estadísticamente. El proceso fue ejecutado con el programa estadístico SPSS versión 25 y se acudió a la Razón Chi Cuadrado para una sola muestra a fin de fijar la opinión sobresaliente en cada ítem considerado en el cuestionario y de ello se obtuvo una vista general y preciso sobre el inconveniente desarrollado. A raíz de eso surge las terminaciones que señalaron que el sicariato constituye una amenaza real a la seguridad pública pudiendo afectar incluso la gobernabilidad y gobernanza de numerosas colectividades. Se recomendó como medidas radicales para afrontar este accionar delictivo reducir los niveles de edad de imputabilidad penal para los adolescentes encausados e incrementar las penas cuando este accionar implique la pérdida de una vida. Se formularon las recomendaciones del caso que incluyeron sugerencias para fortalecer la seguridad interna y los sistemas de prevención y tratamiento en el caso de los adolescentes responsables.

Palabras claves: Sicariato, Sicariato, Prevención y rehabilitación

ABSTRACT

The objective was to determine if the hitman constitutes a threat to the internal public security of communities in the city of Pasco in the year 2022. The adolescent hitman was chosen because most of the criminal organizations in our environment select adolescents since their minority it grants certain levels of impunity that protects them from eventual denunciations. To this end, a Questionnaire was prepared to assess the perception and opinions on adolescent hit men and a series of recommendations and suggestions were collected aimed at controlling and punishing these antisocial and criminal behaviors. The questionnaire was applied to a group of legal operators, such as professors, students of the Faculty of Law and Political Sciences of the Daniel Alcides Carrión National University, Judges and Prosecutors in criminal matters, as well as criminal and constitutional lawyers. The questionnaire was previously submitted to procedures to determine its validity and reliability. The type of research was essentially quantitative because the responses to the questionnaire were statistically processed. The process was executed with the statistical program SPSS version 25 and the Chi Square Ratio was used for a single sample in order to establish the outstanding opinion in each item considered in the questionnaire and from this a general and precise view of the problem was obtained. developed. As a result of this, the conclusions that indicated that the assassination constitutes a real threat to public safety arises and can even affect the governability and governance of numerous communities. It was recommended as radical measures to deal with this criminal action to reduce the age levels of criminal responsibility for accused adolescents and increase the penalties when this action implies the loss of a life. The case recommendations were formulated, including suggestions to strengthen internal security and prevention and treatment systems in the case of responsible adolescents.

Key words: Hitting, Hitting, Prevention and rehabilitation.

INTRODUCCION

Farach Madueño, Juan Alberto (2022) estudió el fenómeno del sicariato y las incompatibilidades en la Seguridad Pública. Su objetivo general fue conocer cómo el delito del sicariato actualmente viene desarrollándose de forma descontrolada en nuestro medio urbano, en el cual los protagonistas del delito muestran la ferocidad e irrespeto por la existencia humana, afectando la seguridad pública y, en última instancia la gobernanza y gobernabilidad de importantes zonas del país.

Fernández Robles, Jorge Orlando (2022) analizó la potencial amenaza que corre la seguridad pública ante el delito de sicariato en el período 2019 al 2020. La investigación se planteó como objetivo principal, analizar la forma en que el delito de sicariato implica a la seguridad pública en el departamento de Pasco en el 2022. Se concluyó que el sicariato es amenaza habitual al grado de indicar que la seguridad pública es un riesgo para lograr y conservar los objetivos específicos que tiene la seguridad pública de la región Pasco y su proyección a nivel local, regional y nacional. Se plantearon sugerencias a base de las terminaciones y realidades que maneja la seguridad pública en la ciudad más alta del mundo, Pasco; ello tiene poder para lograr los propósitos y protocolos de la prevención hacia el delito de sicariato existentes y así poder anular o disminuir el nivel de amenaza que tiene el delito de sicariato, con la finalidad de amparar y superar el objetivo específico que comprende la seguridad pública de la ciudad de Pasco.

El sicariato en nuestro país presenta las siguientes características específicas:

- a) En su mayoría los sicarios son enviados por organizaciones criminales (TID, Trata de personas, Minería ilegal, Traficantes de terrenos) que operan como autores intelectuales.
- b) Ejecutado directamente por una participación extremada de personas que cursan la minoría de edad (autores materiales, circunstancia que los exime de responsabilidad penal).

c) Operan en zonas con niveles expectantes de solvencia económica.

Por estas razones, enfocaremos nuestro estudio en el fenómeno del sicariato juvenil, ya que los adolescentes, debido a su inmadurez en el ámbito socioemocional e intelectual, son altamente vulnerables a ser reclutados en esta actividad perniciosa y condenable. Existe una alta probabilidad de que queden impunes, lo que contribuye a crear un aura de impunidad y poder delictivo que los rodea.

Paredes-Sotelo (2022) investigó el tema del sicariato y la problemática relacionada con el sistema de justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. Destaca que, en el Perú, el tratamiento penal de los delincuentes menores de edad es un tema delicado en el ámbito del Derecho Penal y la política criminal. La situación es preocupante, ya que las estadísticas muestran un aumento en la participación de niños, adolescentes y jóvenes en actos delictivos e incluso crímenes en los últimos años. Esto ha contribuido al aumento de la inseguridad ciudadana y el sentimiento de victimización en la población, exacerbado por la presencia de pandillas y barras bravas.

Uno de los problemas sociojurídicos que los expertos señalan como complejo es que la mayoría de estos jóvenes y adolescentes, debido a su minoría de edad, al cometer actos ilícitos, son remitidos al Centro de Reclusión y Resocialización debido a su reincidencia en la comisión de estos actos, a pesar de que sus acciones antisociales no son consideradas delitos debido a su edad. El actual Código del Niño y del Adolescente, en su Artículo IV del Título Preliminar sobre Capacidad, establece de manera explícita que:

"Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para realizar actos civiles autorizados por este código y otras leyes. La ley determina las circunstancias en las que el ejercicio de estos actos requiere asistencia y define las responsabilidades. En caso de cometer

una infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años estará sujeto a medidas de protección, mientras que el adolescente mayor de catorce (14) años estará sujeto a medidas socioeducativas".

Como se puede observar, la no alcanzar la mayoría de edad implica que el Estado intervenga y se haga cargo de manera total del caso. Esto significa que el poder judicial, los ministerios competentes y las organizaciones especializadas en la atención de menores desempeñan un papel central. Todos estos entes actúan bajo la premisa de que los 3 menores de edad no tienen la capacidad para comprender la naturaleza y consecuencias de sus acciones. Por lo tanto, no se les pueden aplicar sanciones como a los delincuentes adultos, como se señala en el estudio de Pérez Luco y colaboradores (2012).

En este contexto, los países deben considerar los derechos y privilegios que corresponden a los menores de edad al aplicar sanciones, ya que estos individuos poseen una capacidad jurídica limitada al no haber alcanzado la mayoría de edad. Sin embargo, el juez debe evaluar la voluntad y decisión del delincuente.

Por lo tanto, durante los procedimientos judiciales, los jueces deben tener en cuenta el testimonio del menor involucrado al emitir sus fallos en el ámbito penal o civil. Es esencial reconocer que las deficiencias en el sistema de justicia penal juvenil afectan el tratamiento, la readaptación y la reinserción social de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Pasco.

Es importante destacar que actualmente se están aplicando medidas sin criterios claros o con deficiencias legales por parte de los profesionales del derecho y los administradores de justicia, lo que dificulta la asignación de un tratamiento adecuado y la aplicación de sanciones para los delitos cometidos por menores de edad, tal como lo requiere el Código Penal.

En relación con los adolescentes en conflicto con la ley, de acuerdo con el Artículo 40, inciso 4 de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, se establece una edad mínima antes de la cual se presume que los menores de edad no

tienen la capacidad para infringir las leyes. Por lo tanto, se establecen mecanismos para el tratamiento de este grupo en cuestiones judiciales en caso de cometer delitos o estar involucrados en crímenes, con el objetivo de garantizar el respeto de los derechos humanos y las garantías legales, como se menciona en el estudio de Dionne y Zambrano (2008).

De acuerdo con el Artículo 183 del Código de los Niños y Adolescentes, un menor se considera infractor cuando se demuestra su responsabilidad en la comisión de un acto delictivo tipificado en la jurisprudencia, como se señala en Guzmán (2012).

Es importante mencionar que solo en casos de evidente infracción penal, los menores pueden ser privados de su libertad mediante una orden judicial. Sin embargo, esta orden puede impugnarse solicitando el recurso de hábeas corpus ante el juez correspondiente, en cumplimiento del Artículo 200°, inciso 1 de la Constitución y la Ley N°23506.

De acuerdo con el principio de legalidad, los menores no pueden ser sancionados ni procesados por actos u omisiones que no estén expresamente tipificados en la legislación penal como delitos, como lo establece Bustos (2007). Tampoco pueden ser sancionados con medidas socioeducativas que no estén contempladas en el Código de los Niños y Adolescentes, en cumplimiento del Artículo 189 de dicha normativa, derivado del Artículo 25, inciso D de la Constitución.

En este enfoque, los menores infractores son considerados individuos con problemas o trastornos morales. En la misma línea, también se les ve como personas peligrosas que actúan en contra de sí mismas y de la sociedad, por lo que se busca aislarlos indefinidamente para corregir su comportamiento, como señala Chunga (2005). En el caso de menores que presentan situaciones irregulares debido a deficiencias sociales, físicas o mentales que les impiden adaptarse, se deben aplicar medidas específicas para garantizar su adecuada reinserción social, según Buvinic y colaboradores (2000)

Este enfoque considera a los menores infractores como individuos que pueden estar afectados por problemas o desadaptaciones, y su tutela queda bajo la responsabilidad del Estado a través de una orden judicial. Esta tutela se extiende a aquellos que, por diversas razones, se encuentran en situación de peligro o son víctimas de abandono moral. En consecuencia, se los considera como posibles infractores. La jurisprudencia actual, así como el Código Penal de 1924 y el Código de Menores de 1962, han sido influenciados por este enfoque, como se explicará en secciones posteriores, según lo mencionado por Pablos (2005).

Posteriormente, surgió la doctrina de la protección integral de la infancia. El modelo de protección integral del menor implica reconocer que los niños y adolescentes son individuos con plenos derechos, como lo describe Herreras (2015). Este autor aborda en detalle la cuestión de la inimputabilidad del menor de edad, según lo establecido en el artículo 20, inciso 2 del Código Penal, mientras que también desarrolla integralmente el tema de la Seguridad Ciudadana. Desde esta perspectiva, los menores no son vistos como sujetos tutelados por el Estado debido a sus carencias o discapacidades. En cambio, se considera que los menores son individuos íntegros y con derechos plenos. Por lo tanto, este enfoque busca integrarlos plenamente en el ámbito sociojurídico, tratándolos como seres humanos normales.

Según este enfoque, las sociedades se organizan mediante estrategias sociales que incorporan a los menores en diversos aspectos de la vida social, como la convivencia, la educación, la salud, el deporte, la cultura, el entretenimiento, la seguridad pública, la justicia, el trabajo, la productividad y el consumo, entre otros. Este enfoque de protección integral representa un cambio significativo con respecto al enfoque anterior de situaciones irregulares, que se basaba en los regímenes minoristas de las primeras décadas del siglo pasado.

Por lo tanto, el tratamiento de los adolescentes infractores se centra en la aplicación de 25 medidas socioeducativas. El objetivo de estas estrategias socioeducativas es lograr la reinserción de los adolescentes infractores para que

puedan reintegrarse a la sociedad como una nueva oportunidad y dejar atrás sus actividades delictivas, como se menciona en el trabajo de Hall (2007). En casos de delitos o crímenes cometidos por menores, las sanciones pueden variar desde advertencias hasta amonestaciones, tanto para el infractor como para sus padres o tutores, según lo indicado por Espíritu (2007). También existe la posibilidad de que los infractores menores de edad se involucren en servicios comunitarios, lo que implica realizar actividades relacionadas con sus habilidades sin perjudicar su integridad física o mental ni afectar su desempeño educativo o laboral. Estos trabajos comunitarios deben llevarse a cabo durante un período que no supere los seis meses y deben ser supervisados por la gerencia de operaciones de Establecimientos Juveniles del Poder Judicial, en coordinación con los responsables de las concejalías.

En cuanto al sicariato juvenil, es importante señalar que etimológicamente, la palabra "sicario" utiliza el prefijo latino "sica", que dio origen a la palabra "puñal". En la antigua Roma, este objeto tenía una punta muy afilada. Más tarde, este término se utilizó para referirse a actos de asesinato o "cortar", como se menciona en el trabajo de Roxin (1997).

Según el antiguo Derecho Romano, un individuo que asesinaba a otro era llamado "sicario" (sicarius), y sus acciones se caracterizaban por niveles extremadamente altos de violencia, como aclara Welzel (1970). Es importante destacar que el sicariato juvenil es un fenómeno social que perturba la tranquilidad de la comunidad y genera temor entre los ciudadanos que deben convivir con la delincuencia. Sin embargo, la principal razón de este problema está relacionada con la falta de medidas preventivas para evitar, reducir o eliminar este tipo de actividad delictiva. Además, las circunstancias socioeconómicas del país contribuyen a que los adolescentes y jóvenes se vean atraídos hacia el mundo del crimen debido a sus carencias y necesidades, lo que convierte la delincuencia en una forma de vida y supervivencia.

Una de las principales causas del sicariato juvenil se debe a las deficiencias en la acción estatal. El Estado no cumple adecuadamente su función de proteger a la ciudadanía, y sus esfuerzos para combatir la delincuencia son insuficientes. Esto crea una sensación de inseguridad y falta de orden. En el ámbito militar y policial, las bajas y las pérdidas de agentes o ciudadanos debido a la delincuencia se consideran un fracaso para estas instituciones, que deberían garantizar la seguridad interna y afectan aspectos políticos y económicos que influyen en el desarrollo social del país, como explica Salinas (2015)

Una de las principales razones detrás del aumento del sicariato se puede atribuir a las deficiencias en la acción del Estado. El Estado no cumple adecuadamente su función de proteger a la ciudadanía y sus esfuerzos para combatir o prevenir la delincuencia son insuficientes, lo que crea una sensación generalizada de inseguridad y falta de orden. En el ámbito militar y policial, las pérdidas de agentes o ciudadanos debido a la delincuencia se consideran un fracaso para estas instituciones, cuya responsabilidad es garantizar la seguridad interna. Estos problemas tienen un impacto significativo en cuestiones políticas y económicas que afectan al desarrollo social del país, como lo señala Salinas (2015).

Zamarrita (2011) identifica varios factores asociados que llevan a los jóvenes a involucrarse en actividades sicariales o cometer actos delictivos y crímenes organizados. Estos factores incluyen el aumento en el consumo de drogas durante la niñez y la adolescencia, el deseo de obtener dinero fácil, la falta de regulación en la posesión y venta de armas de fuego, la ausencia de políticas públicas que mantengan a los jóvenes de áreas urbanas y rurales ocupados en actividades productivas, la desintegración de las familias debido a la muerte de un miembro, la existencia de familias desestructuradas y la violencia familiar, el desempleo y la falta de oportunidades, así como las venganzas personales, entre otros.

Paredes-Sotelo (2022) concluye que uno de los principales motivos detrás del aumento del sicariato juvenil es la falta de responsabilidad penal de los adolescentes,

lo que impide procesarlos a través del sistema judicial común y aplicarles penas apropiadas. Los jueces se ven obligados a enviar a estos infractores menores a centros de internamiento, evaluando diversos factores como su edad, antecedentes, nivel educativo y la gravedad de los daños causados. La falta de responsabilidad penal de los adolescentes los hace susceptibles de ser influenciados fácilmente por individuos involucrados en actividades delictivas, ya sean desconocidos, amigos o incluso miembros de sus propias familias, ya que saben que no enfrentarán sanciones severas. Los adolescentes dedicados al sicariato a menudo son motivados por necesidades económicas en sus familias o la influencia negativa de amigos que también se dedican a actividades delictivas similares. Además, muchos casos están relacionados con rivalidades entre bandas, que a menudo terminan en enfrentamientos mortales conocidos como "ajustes de cuentas".

Yong Mendoza (2017) destaca que en los últimos años, tanto en Perú como en otros países de América Latina, se ha observado un aumento significativo de la delincuencia, que se manifiesta en la creciente presencia de corrupción, tráfico ilegal de drogas, lavado de dinero y extorsión. Estos factores motivan a las organizaciones criminales a cometer diversos delitos con el fin de mantener su presencia delictiva y obtener mayores beneficios económicos. El sicariato y la extorsión son prácticas comunes, a menudo realizadas por menores de edad que se benefician de su inimputabilidad relativa y de su aparente vulnerabilidad emocional e intelectual. Estos jóvenes son reclutados a una edad temprana y reciben un riguroso entrenamiento para llevar a cabo asesinatos con un alto grado de precisión y eficacia.

Ante esta grave situación, el Congreso ha propuesto en varias ocasiones modificaciones legislativas para cambiar el artículo 20 del Código Penal, en lo que respecta a la inimputabilidad de los menores de edad que cometen delitos. El objetivo principal de estas modificaciones es permitir que los menores sean procesados en el sistema judicial común y se les impongan penas más severas por los daños causados.

Uno de los primeros y más destacados documentos que abogan por los derechos de niños y adolescentes es la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esta convención fue desarrollada con el propósito de salvaguardar una variedad de derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, la dignidad, la salud, la educación, la libertad y la religión, entre otros, que son inherentes a los niños. En este acuerdo internacional, del cual el Estado peruano también es parte, se establece y recomienda que se considere niño a cualquier individuo que aún no haya alcanzado la edad de 18 años, a menos que haya alcanzado la mayoría de edad según la legislación de su país de origen.

El Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño define específicamente a un niño como sigue: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad." Además de establecer pautas y reconocer derechos con el fin de garantizar el desarrollo y la autorrealización de los niños, la Convención también contempla la posibilidad de que los menores de edad cometan infracciones penales. En estos casos, se permite que sean sujetos a sanciones penales, es decir, que puedan ser detenidos, procesados y encarcelados, siempre y cuando se respeten sus derechos fundamentales y constitucionales.

Asimismo, se prohíben de manera categórica cualquier forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia los menores de edad, así como la imposición de la pena de muerte o la cadena perpetua. Esta disposición se encuentra en el Artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En virtud de este tratado internacional, los Estados Parte se comprometen a promover la creación de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones especializadas para tratar los casos en los que los niños cometan infracciones

penales. Esto implica la designación de jueces y autoridades especializados en la infancia y la implementación de procesos adaptados a las necesidades de los niños que han infringido las leyes penales. Además, se insta a los Estados a establecer una edad mínima antes de la cual se presume que los niños no tienen la capacidad de cometer delitos, lo que significa que no pueden ser responsabilizados penalmente.

En resumen, la Convención sobre los Derechos del Niño establece una base legal y principios fundamentales para proteger los derechos de los niños, incluso en casos de infracciones penales, y exige que se respeten sus derechos humanos y constitucionales en todos los procedimientos relacionados con la justicia penal de menores. También prohíbe el procesamiento de los menores en el sistema penal ordinario.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	17
1.3.	Formulación del problema.....	17
1.3.1.	Problema General.....	17
1.3.2.	Problemas Específicos.....	17
1.4.	Formulación de objetivos.....	17
1.4.1.	Objetivo General.....	17
1.4.2.	Objetivos Específicos.....	18
1.5.	Justificación de la investigación.....	18
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio.....	22
2.2.	Bases teóricas – científicas.....	39
2.3.	Definición de términos básicos.....	50
2.4.	Formulación de Hipótesis.....	53
2.4.1.	Hipótesis General.....	53
2.4.2.	Hipótesis Específicas.....	54
2.5.	Identificación de variables.....	54

2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	54
------	--	----

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	56
3.2.	Nivel de investigación.....	56
3.3.	Métodos de investigación.....	57
3.4.	Diseño de investigación	58
3.5.	Población y muestra.....	58
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	59
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación...	60
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	60
3.9.	Tratamiento estadístico	61
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica	61

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	62
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	63
4.3.	Prueba de hipótesis.....	72
4.4.	Discusión de resultados	73

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Durante la segunda década del Siglo XXI, el Perú y muchos países latinoamericanos afrontan un marcado incremento considerable de la delincuencia común: asaltos., asesinatos por encargo, robos agravados, corrupción, el tráfico de drogas, lavado de activos, extorsión y cupos en el ámbito, acciones delictivas que como recurso para ampliar su radio de acción recurren a la eliminación de personas que se oponen por motivos legales (operadores de la justicia y policías) o ilegales (otras bandas criminales) a su desarrollo. Uno de los sistemas más empleados por las organizaciones criminales para lograr sus objetivos y ampliar su influencia, es el “sicariato” actos que muchas veces son perpetrados por menores de edad con la finalidad de evadir o atenuar la responsabilidad de estos últimos. Dada esta situación, el Congreso ha expresado en varias ocasiones su interés en enmendar el artículo 20º, inciso 2, del Código Penal, específicamente en lo que respecta a la consideración de inimputabilidad de los menores de edad que han cometido delitos. La principal motivación detrás de esta enmienda ha sido la búsqueda de que los menores de edad sean llevados a juicio en el sistema legal convencional y se les impongan penas más severas en función

del daño ocasionado. Esta realidad nos conduce a abordar una serie de interrogantes.

De acuerdo con una investigación reciente llevada a cabo por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) a través del Observatorio Nacional de Política Criminal en 2018, se ha confirmado la existencia de un "aceleramiento" en 24 la trayectoria criminal de los adolescentes. Según los resultados obtenidos, esta trayectoria delictiva comienza a los 12 años con acciones impulsivas y pequeños robos, y progresa hasta los 14 o 15 años con una serie de actos delictivos más graves que, aparentemente, son llevados a cabo con éxito, e incluso, en varias ocasiones, de forma autónoma. El sicariato representa el punto culminante en la participación de los adolescentes en la delincuencia, marcando su transformación en delincuentes de alto riesgo. Los expertos indican que estas aspiraciones retorcidas están relacionadas principalmente con dos factores: el entorno familiar y la deserción escolar. Estos factores pueden agravar y facilitar la inclinación de los adolescentes hacia una carrera delictiva.

Con relación a este tipo de conducta los especialistas distinguen entre las conductas coyunturales (de momento) y las estructurales (persistentes). Gran parte de los adolescentes incurren en las primeras, pero un buen porcentaje permanecen en ellas, adoptándolas como un estilo de vida. Psicólogos y sociólogos concuerdan que el control y disminución de este tipo de comportamientos reside principalmente en su detección temprano, en la oportuna la intervención psicosocial a cargo de especialistas y en generar relaciones familiares, sociales y laborales de carácter positivo positivas y, sobre todo, desde fases muy tempranas del desarrollo.

El ya mencionado estudio "El fenómeno del Sicariato en el Perú" (2020) señala que durante los últimos las estadísticas de sicariato, no sólo se

han mantenido sino incrementado. En esos mismos años, el Callao lidera en número de casos de sicariato, registrando 19 incidentes, seguido de Trujillo con 17 casos y El Porvenir, ambos ubicados en La Libertad, con 14 casos. Además, es relevante destacar que el 80% de las personas víctimas de sicariato en el período comprendido entre 2015 y 2017 eran de sexo masculino. En cuanto a la franja de edades, las víctimas oscilan entre los 15 y 29 años, así como entre los 30 y 44 años, totalizando 109 víctimas de sicariato en ambos grupos de edad. En lo que respecta a las principales motivaciones detrás de estos actos delictivos en el Perú, se identificó en el año 2020 que el crimen organizado y las represalias eran los móviles principales.

Otro indicador preocupante es la naturaleza cada vez más violenta de los delitos. Preocupa el uso cada vez más frecuente de la violencia desproporcionada para perpetrar no solo sicariato, sino delitos patrimoniales comunes, justamente cuando los perpetradores son adolescentes.

En lo que respecta a los adolescentes infractores, el Boletín VI-2017 (2017) informa que el homicidio y sus diferentes formas constituyen la tercera infracción más común cometida por adolescentes en el contexto de internamiento, con un porcentaje del 9,7%. Por otro lado, el tipo de infracción más frecuente en este entorno es el robo simple y el robo agravado, que representa el 48,5% de las infracciones, seguido de la violación sexual con un 16,7%.

En contraste, en el contexto de medio abierto, donde los adolescentes están bajo un régimen de control diferente, el porcentaje de aquellos que han cometido homicidios y sus variantes no supera el 1%. Sin embargo, las infracciones más comunes en este entorno son nuevamente el robo simple y el robo agravado, que representan el 36% de las infracciones, seguidos por

el hurto en sus diferentes formas con un 23,4%, la violación sexual con un 12,3% y las lesiones y sus variantes con un 6,6%.

El congresista Héctor Becerril (2012) presentó el Proyecto de Ley 1951/2012- CR el cual en su exposición de motivos señalaba textualmente:

“En la actualidad, los individuos menores de dieciocho (18) años de edad se consideran inimputables, lo que significa que no pueden ser responsables penalmente por cometer actos que el Derecho Penal tipifica como delitos. En lugar de estar sujetos a las disposiciones del Código Penal, los menores de edad están sujetos a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) en el sistema jurídico peruano. En este contexto, cuando un adolescente comete un delito según el Código Penal, se le clasifica como un "adolescente infractor". Bajo la legislación peruana, esto significa que el acto del adolescente infractor se considera una infracción y no un delito penal.”

El artículo 184 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA) establece dos enfoques distintos para tratar a los adolescentes infractores:

1. Si el adolescente infractor tiene catorce (14) años o más, será sujeto de medidas socioeducativas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes.
2. Si el niño o adolescente infractor es menor de catorce (14) años, estará sujeto a medidas de protección contempladas en el Código de los Niños y Adolescentes.

Los "adolescentes infractores" no son considerados responsables penalmente, y si cometen un delito, solo pueden ser sancionados con medidas socioeducativas. Algunas de estas medidas incluyen:

- a) Amonestación;
- b) Prestación de servicios a la comunidad;

- c) Libertad asistida;
- d) Libertad restringida;
- e) Internación en un establecimiento para tratamiento.

Para los delitos más graves (aquellos tipificados como delitos según el Código Penal), la sanción máxima que un "adolescente infractor" puede recibir es la internación, con una duración máxima de seis años. Por ejemplo, en casos de homicidios calificados. Sin embargo, si el mismo acto ilícito se considera bajo el ámbito del Derecho Penal, la sanción para el homicidio calificado sería de no menos de quince (15) años de pena privativa de libertad, con un máximo de treinta y cinco (35) años, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Como se puede observar, el sistema legal peruano otorga dos tratamientos distintos para un mismo delito, en este caso, el homicidio calificado. Si el autor del delito es un individuo mayor de dieciocho (18) años, se le impone una sanción de no menos de quince (15) hasta treinta y cinco (35) años de pena privativa de libertad. Sin embargo, si el autor es menor de edad, la pena máxima es la de internamiento por un período de hasta seis (6) años en un Centro de Observación y Diagnóstico del Poder Judicial. Esto significa que, si una persona comete el delito poco antes de cumplir dieciocho años, su castigo será considerablemente menor en comparación con alguien que lo comete después de cumplir esa edad. Esta discrepancia es legal pero altamente problemática y no refleja la gravedad de los delitos cometidos.

En el contexto legal actual, hemos presenciado un aumento significativo en los homicidios por lucro, también conocidos como homicidios por encargo o asesinatos perpetrados por sicarios. Lo alarmante es que muchos de estos crímenes son cometidos por menores de edad reclutados por organizaciones criminales, con la intención de utilizarlos para llevar a

cabo estos delitos, aprovechando las deficiencias en la regulación de nuestro sistema penal.

Es un hecho comprobado que numerosos menores de edad cometen deliberadamente una serie de delitos, incluso homicidios, que son considerados de alta peligrosidad. Algunos de ellos incluso forman sus propias organizaciones criminales para llevar a cabo estas actividades ilícitas. De esta manera, las organizaciones criminales se aprovechan de las lagunas en la regulación de nuestro sistema penal para reclutar y entrenar a menores de edad, quienes son plenamente conscientes de los actos que cometen, convirtiéndolos en sicarios, es decir, en asesinos a sueldo. Esta situación refleja la necesidad urgente de modificar nuestra legislación penal para proteger a la sociedad en su conjunto.

Por lo tanto, la propuesta del congresista Becerril sostiene que la responsabilidad de los menores de edad debe experimentar un cambio, aunque no aplicable a todos los delitos, sino únicamente a aquellos que atenten contra el bien jurídico más valioso, en este caso, el derecho a la vida. El congresista Becerril (2012) argumentó que, en situaciones como estas, los menores de dieciséis (16) a dieciocho (18) años que cometan tales delitos ya no deben ser sujetos de medidas socioeducativas según lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes. En cambio, se requiere un cambio significativo y, por primera vez en la historia nacional, se debe considerar que estos menores de edad sean tratados penalmente como adultos. En este sentido, se vuelve esencial proponer modificaciones en las disposiciones de nuestro Código Penal y del Código de los Niños y Adolescentes, como se detalla en la fórmula legal contenida en la presente iniciativa de ley.

Posteriormente, el gobierno promulgó el Decreto Legislativo N°1181, publicado el 27 de julio del 2015 por el cual se incorpora los artículos 108-c y

108-d al vigente Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°635. El D.L. 1181 disponía a la letra:

“Artículo 108-C. Sicariato se refiere a la acción de quitar la vida a otra persona por instrucción, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener beneficios económicos u otros tipos de ventajas. Este acto será castigado con una pena de privación de libertad no menor de veinticinco años, además de la inhabilitación que se establece en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas sanciones se aplicarán a quienes ordenen, encarguen o acuerden el sicariato, o actúen como intermediarios. Si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza bajo ciertas circunstancias agravantes, la pena será de cadena perpetua. Estas circunstancias agravantes incluyen:

- 1 La utilización de un menor de edad u otro individuo inimputable para llevar a cabo la acción.
- 2 La ejecución del acto por orden de una organización criminal.
- 3 La participación de dos o más personas en la ejecución.
- 4 La existencia de dos o más víctimas.
- 5 Que las víctimas estén contempladas en los artículos 107 (primer párrafo), 108-A y 108-B (primer párrafo).
- 6 El uso de armas de guerra.

Artículo 108-D. La conspiración y la propuesta para cometer el delito de sicariato serán castigadas con una pena de privación de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. Esta sanción se aplicará a:

- 1 Aquellos que participen en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.

- 2 Aquellos que soliciten o ofrezcan a terceros cometer el delito de sicariato o actúen como intermediarios.

La pena de privación de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años si estas conductas se realizan con la participación de un menor de edad u otro individuo inimputable.

Disposiciones complementarias finales

- 1 Prohibición del derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena. Queda expresamente prohibido conceder el derecho de gracia, amnistía, indulto o conmutación de la pena para los delitos contemplados en los artículos 108-C y 108-D.
- 2 Prohibición de beneficios penitenciarios:
 - Se prohíbe el otorgamiento de beneficios de semilibertad y liberación condicional a las personas condenadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 108-C y 108-D del Código Penal.
 - En los casos mencionados en el párrafo anterior, solo se permitirá la redención de la pena a través del trabajo o la educación en la modalidad del siete por uno.

Esta norma ha dado lugar a numerosos puntos de discusión. A continuación, se presenta un breve resumen de lo que se debe tener en cuenta sobre este nuevo tipo de delito de sicariato:

1. Establece una distinción con el asesinato por motivos de lucro y codicia. Es importante destacar que el Código Penal actual ya contempla el homicidio calificado de una persona por codicia o lucro (inciso 1 del artículo 108), con una pena mínima de 15 años. ¿En qué se diferencia esta conducta del nuevo delito de sicariato, que también requiere un beneficio económico por parte del autor? La única explicación posible, según el principio de especialidad, es que

estemos tratando un caso de sicariato cuando la muerte sea resultado de un acto previo que lo motive, como una orden, encargo o acuerdo con un tercero. En cambio, estaríamos ante un homicidio por lucro o codicia cuando el autor comete el delito directamente.

2. Se establecen hasta seis modalidades agravadas. El delito de sicariato prevé varias conductas agravadas que conllevarán una pena más severa. Estas incluyen: 1) la utilización de un menor de edad u otro inimputable para cometer el delito; 2) el cumplimiento de una orden de una organización criminal; 3) la comisión del delito en colaboración con dos o más personas; 4) la participación en asesinatos múltiples; 5) la comisión de parricidio, feminicidio o asesinato por la condición del agente; y, finalmente, 6) el uso de armas de guerra. En estos casos, la pena será de cadena perpetua.
3. También se considera autor de sicariato a quien ordena el asesinato. El segundo párrafo del artículo 108-C establece que las mismas penas previstas para el sicario se aplicarán a quienes "ordenan, encargan o acuerdan" el sicariato, o actúan como intermediarios. La pregunta es si estas conductas constituyen actos de autoría o, por el contrario, deben entenderse como instigación o complicidad. Desafortunadamente, el tipo penal no aclara esta duda. La futura jurisprudencia tendrá que abordar esta cuestión.
4. También se sancionará a quienes conspiran y ofrecen el delito de sicariato. Aquellas personas que ofrecen los "servicios" de sicariato, aunque no hayan cometido un asesinato, serán sancionadas. El artículo 108-D del Código

Penal tipifica la conspiración y el ofrecimiento para cometer el delito de sicariato, castigándolos con pena privativa de libertad no menor de cinco

ni mayor de ocho años. Esta pena se incrementará a no menos de seis ni mayor de diez años si se involucra a un menor de edad u otro inimputable.

1. Establece una severa restricción de beneficios penitenciarios para los sicarios. Se prohíbe expresamente que cualquier condenado por el delito de sicariato o conspiración o favorecimiento al sicariato sea beneficiado con el derecho de gracia, amnistía, indulto o conmutación de la pena. Además, se les ha negado el acceso a beneficios como la semilibertad y la liberación condicional. Sin embargo, se prevé que puedan acceder a la redención de la pena a través del trabajo o la educación en una proporción de siete por uno.
2. No se aplica la responsabilidad restringida a quienes tengan menos de 21 años. También se ha establecido que los condenados por sicariato no podrán beneficiarse con la reducción prudencial de la pena estipulada en el artículo 22 del Código Penal. Esto significa que, a diferencia de otros delitos, los autores de sicariato que tengan entre 18 y 21 años no podrán beneficiarse con una reducción de la pena.
3. Aumento de la pena en caso de habitualidad y reincidencia. En casos de reincidencia, los autores del delito de sicariato verán su pena aumentada en al menos dos tercios por encima del límite legal. Por otro lado, cuando se trate de un caso de habitualidad, la pena se incrementará hasta la mitad por encima de la pena máxima establecida.

La investigación se fundamenta en consideraciones relacionadas con la legislación peruana vigente. La Ley N°27337, conocida como la Ley del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aborda aspectos relevantes relacionados con el Adolescente Infractor de la Ley Penal en sus capítulos III, IV, V, VI y VII, ubicados en el Título II del Libro IV de dicha norma. Esta ley ha sufrido modificaciones significativas a través del Decreto Legislativo

N°1204, que introdujo alteraciones a las medidas socioeducativas y su ejecución, extendiendo el período de internación como sanción.

Es importante mencionar que el Comité de los Derechos del Niño emitió observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú el 2 de marzo de 2016, recomendando la derogación del Decreto Legislativo N°1204 y asegurar que la legislación peruana esté plenamente alineada con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Como resultado, el 6 de enero de 2017, el gobierno promulgó el Decreto Legislativo 1348, que aprobó el Código de Responsabilidad Penal²⁷ de Adolescentes. Posteriormente, se promulgó el Decreto Supremo N°004-2018-JUS, que aprobó el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Este nuevo cuerpo normativo presenta diversas disposiciones de relevancia, como:

1. La creación de juzgados especializados, siguiendo la estructura del Código Procesal Penal, para abordar la investigación, etapa intermedia y juicio oral relacionados con los adolescentes infractores.
2. La definición de medidas de coerción procesal aplicables a los adolescentes, incluyendo detención, suspensión preventiva de derechos, internación preventiva, comparecencia e internación domiciliaria.
3. La regulación detallada del proceso penal para adolescentes, que comprende etapas de investigación, etapa intermedia y juicio oral, junto con la promoción de la terminación anticipada.
4. La inclusión de salidas alternativas del proceso, como la remisión, el acuerdo reparatorio y el mecanismo restaurativo, con un enfoque en la reparación del daño causado a la víctima.

5. El reconocimiento de una responsabilidad penal especial para los adolescentes, que no está definida pero es necesaria para la aplicación de medidas socioeducativas.
6. La clasificación de medidas socioeducativas en no privativas de la libertad, como la amonestación, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad y la libertad asistida, y la internación en un centro juvenil como la única que implica la privación de la libertad ambulatoria.

En este contexto normativo y legal, se fundamenta la investigación en cuestión.

Por dicha fecha, los Congresistas de la República, Modesto Figueroa Minaya y Liliana Milagros Takayama Jiménez, presentaron el Proyecto de Ley N°2317/2017CR, (2018). En su exposición de motivos este Proyecto señalaba textualmente que:

“Las calles de las ciudades grandes, incluida la capital, están experimentando la presencia de bandas de delincuentes, en su mayoría conformadas por individuos menores de 18 años. Estas bandas se dedican principalmente a la comisión de delitos relacionados con el patrimonio, como el robo y el robo agravado, además de otros delitos graves. Esta situación ha contribuido al aumento de la tasa de criminalidad que enfrentamos en la actualidad. El propósito de esta propuesta legislativa es establecer regulaciones para la responsabilidad penal de los menores de edad, de modo que aquellos que tengan entre 16 y 18 años sean considerados penalmente responsables. De esta manera, podrán someterse a un proceso de justicia penal de acuerdo con lo establecido en el Código Penal, el Código Procesal Penal y otras disposiciones legales que garanticen los derechos de los adolescentes. Esto será aplicable en

casos donde los menores hayan cometido delitos graves, 6 como violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato y sus variantes, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, genocidio, desaparición forzada, tortura u otros delitos que conlleven una pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua. El objetivo principal de esta medida es reducir la alta tasa de criminalidad en el país y, de esta manera, disminuir la incidencia delictiva entre la población juvenil, evitando que las pandillas juveniles se transformen en peligrosas bandas criminales. En relación con la responsabilidad penal juvenil, el portal de UNICEF señala que no todos los menores de 18 años deben ser sometidos al sistema de justicia penal por infracciones a la ley penal, sino únicamente aquellos que han alcanzado una edad mínima para incurrir en actos delictivos. En este contexto, es importante destacar que la presente propuesta legislativa busca determinar la responsabilidad penal de las personas mayores de 16 años y menores de 18 años que cometan los delitos mencionados anteriormente.”

De este modo el Proyecto de Ley planteó que:

Artículo 2º. Modifíquese el inciso “2” del artículo 200 del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N°635, con el siguiente texto:

“Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;

El menor de 18 años, excepto los mayores de 16 años que hayan cometido delitos como: violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato y sus modalidades, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, genocidio, desaparición forzada, tortura, u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.”

La congresista María Úrsula Letona Pereyra (2018) el 26 de febrero del 2018, Ley que modifica los artículos 236º y 237º del Código de los niños y adolescentes incrementando a quince años la duración de la sanción de internación para adolescentes cuya edad es de 16 y menos de 18 años. En su Exposición de Motivos se indica:

“En los últimos años hemos visto acrecentarse, exponencialmente, hechos delictivos que han acaparado la atención de toda la ciudadanía, más que por la gravedad de estos, por la corta edad de quienes han sido los perpetradores de los actos lesivos contra diversos bienes jurídicos, entre los que se encuentran, la vida el cuerpo y salud, la indemnidad y la libertad sexual, el patrimonio, entre otros. La violencia juvenil es un fenómeno expandido que sirve de permanente plataforma a la delincuencia adulta, además de permanecer aislada en investigaciones públicas y rigurosas. Según el 15 Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal (en adelante SRSALP) define al adolescente infractor como “una persona en desarrollo sujeto a derechos y protección quien debido a múltiples causas ha cometido una infracción que por lo tanto requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades habilidades valores y hábitos

adecuados dentro de un proceso formativo integral. En los últimos años, la incidencia de hechos delictivos cometidos por menores de edad se ha venido acrecentando de manera exponencial, los cual son perpetrados con mayor crueldad cada vez”.

El proyecto de la congresista Letona se formuló en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley. La presente Ley tiene por objeto incrementar la duración de la sanción para los adolescentes cuando sean sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta a efectos de reducir la tasa de criminalidad y brindar a los niños, niñas y adolescentes una protección garantista, lo cual se encuentra fundamentado en su condición de sujeto de derecho y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 2. Modificación de los artículos 236º y 237º del Código de los Niños y Adolescentes. Modificase los artículos 236 y 237 del Código de los Niños y Adolescentes, cuyos textos en lo sucesivo serán los siguientes.

“Artículo 236.- Duración de la internación- 4La sanción de internación durará un período mínimo de uno y máximo de seis años. La sanción de internación es no menor de seis ni mayor de quince años cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 170, 171, 172,173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el Decreto Ley N° 25475 y cuando sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma. Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el

adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la sanción de internación es no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Al aplicar la sanción de internación, el Juez deberá considerar el período de internamiento preventivo al que fue sometido el adolescente, abonando el mismo para el cómputo de la sanción impuesta.

Artículo 237.- Variación de la internación. Cumplido la mitad del plazo de internación impuesto y con el informe favorable del equipo multidisciplinario, el Juez, de oficio o a pedido de parte, puede variar la sanción de internación por otra de menor gravedad, reducir su duración o dejarla sin efecto siempre que sea necesario para el respeto al principio del interés superior del (la) adolescente y se hayan cumplido los fines de la sanción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior párrafo, el Juez revisa en periodos de un año contados a partir de la denegatoria o improcedencia de la variación, a fin de verificar si se mantienen las circunstancias que hicieron necesaria su continuidad o no. Para efectuar la variación, el Juez tiene en consideración las siguientes reglas:

- a) Que no se trate de adolescentes comprendidos en los delitos señalados en el primer párrafo del artículo 236
- b) Respecto a los supuestos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento solo podrá ser variada por una de internamiento domiciliario o libertad restringida.

Para estos efectos, el Juez convoca a las partes a una audiencia con el propósito de evaluar la posibilidad de variar la sanción impuesta. La resolución que dispone su variación es impugnabile.

1.2. Delimitación de la investigación

La delimitación geográfica, ésta se encuentra en principio en el ámbito nacional, en el país de Perú, sin embargo, en específico se desarrolla acorde a la realidad social del departamento de Pasco. Siendo importante recalcar que no se está tratando el departamento de Pasco como un lugar de investigación, sino de un punto de referencia para el desarrollo de la realidad problemática, ya que esta investigación trabaja con escenario de estudio.

La delimitación temporal, se encuentra establecida del mes de agosto septiembre del presente año para el desarrollo del proyecto de investigación y para el desarrollo de la investigación se tiene hasta finalizar el año.

La delimitación teórica, se visualiza en el desarrollo teórico de las categorías utilizadas en la investigación, asimismo en el escenario de estudio elegido, sin embargo, los autores en su mayoría van a desarrollar las categorías no abarcando temas generales sino la conexión entre las mismas.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿De qué forma el delito de sicariato implica la seguridad pública en la persecución del delito, Pasco - 2022?

1.3.2. Problemas Específicos

- a) ¿De qué forma la identificación del autor del sicariato implica al orden público de seguridad pública, Pasco - 2022?
- b) ¿De qué forma la sensación del sicariato implica a la convivencia en armonía que protege la seguridad pública, Pasco - 2022?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo General

Analizar de qué forma el delito de sicariato implica a la seguridad pública en la persecución del delito, Pasco – 2022.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) ¿De qué forma la identificación del autor del sicariato implica al orden público de seguridad pública, Pasco - 2022?
- b) ¿De qué forma la sanción del sicariato de implica a la convivencia en armonía que protege la seguridad pública, Pasco - 2022?

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación encuentra su justificación en las siguientes razones:

- 1) El constante aumento de la población adolescente involucrada en la comisión de infracciones penales en nuestro país.
- 2) La aparición de problemas tanto legales como sociales como resultado de este incremento en las infracciones cometidas por adolescentes.
- 3) La existencia de una discrepancia normativa a nivel nacional, que hace referencia simultáneamente a la inimputabilidad e imputabilidad en relación con las acciones ilícitas llevadas a cabo por adolescentes infractores. Esta discrepancia se observa en el Código Penal, el Código de Niños y Adolescentes y el nuevo Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes.
- 4) Un aumento en las quejas legítimas por parte de los profesionales del ámbito legal debido a la mencionada discrepancia normativa anteriormente señalada.

1.5.1. Justificación teórica

Esta investigación tiene como objetivo principal adquirir un entendimiento y respaldar con evidencia empírica, a través de un análisis en el terreno y análisis estadísticos, la formulación de criterios para el debate en torno a las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes, y determinar si la implementación de estas medidas tiene un impacto directo

en la rehabilitación y reintegración de los adolescentes infractores en la sociedad.

1.5.2. Justificación práctica

El propósito fundamental de esta investigación es proporcionar un aporte significativo a las instituciones y organismos involucrados, como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Interior y los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación. El objetivo es que estos entes cuenten con conocimientos actualizados y basados en datos objetivos sobre este tema. Esto les permitirá estar en una posición óptima para implementar medidas preventivas y correctivas, que incluyen tanto aquellas que implican privación de la libertad como las que no la implican, de manera más efectiva.

1.5.3. Justificación metodológica

Creemos que la utilización de encuestas y entrevistas con los diferentes profesionales del ámbito legal implicados en el tema representa el enfoque metodológico apropiado para alcanzar los objetivos de la investigación.

1.5.4. Justificación social

En la actualidad, la aplicación adecuada de las medidas socioeducativas para los adolescentes infractores es insuficiente, principalmente debido a la falta de investigaciones sobre este tema. Existen varios factores que influyen en el proceso de rehabilitación de los adolescentes, como su entorno social, familiar y educativo. Estos factores deben ser considerados para identificar las causas subyacentes que justifiquen la aplicación de las medidas socioeducativas. La falta de comprensión completa de estos factores dificulta la rehabilitación y reintegración efectiva de los adolescentes infractores.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se pueden identificar algunas posibles limitaciones, como la reluctancia de ciertos encuestados a responder preguntas relacionadas con un tema complejo y controvertido, como la situación de la población laboral migrante venezolana en nuestro país. Sin embargo, el estudio es viable ya que aborda una cuestión que requiere la atención de las autoridades a nivel del Gobierno Central, ya que busca contribuir a una solución óptima para el problema de la población adolescente infractora en nuestro entorno. Respecto a la viabilidad de la investigación, se pueden destacar los siguientes puntos:

1. El estudio de este problema cuenta con viabilidad política, ya que las infracciones cometidas por la población adolescente representan un problema humano, social y jurídico creciente y grave que debe abordarse y resolverse en pro de la justicia, la equidad y la paz social.
2. El estudio permitirá obtener información actualizada sobre la situación de la población adolescente infractora en nuestra comunidad.
3. Los resultados de la investigación brindarán a las entidades interesadas la oportunidad de adoptar las recomendaciones propuestas para mejorar la situación social y laboral de la población adolescente infractora.
4. Las condiciones actuales ofrecen la mejor factibilidad, viabilidad, utilidad y conveniencia para llevar a cabo esta investigación.
5. Se cuentan con recursos humanos, financieros y materiales suficientes para la realización de la investigación.
6. La investigación puede llevarse a cabo en el tiempo establecido y con la metodología adecuada.
7. La investigadora tiene un conocimiento profundo de los métodos 1 seleccionados.

8. No existen dilemas éticos o morales que impidan el desarrollo de la investigación.
9. Los resultados de este estudio pueden servir como referencia y estímulo para realizar investigaciones similares en otras regiones del país.
10. La investigadora está plenamente comprometida e interesada en el estudio del problema y posee la competencia necesaria para llevar a cabo la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes Históricos

En la legislación peruana, el Código de Menores de 1962 fue la primera normativa que abordó de manera integral la comisión de infracciones penales por parte de menores de edad. No obstante, es importante destacar que el Código Penal de 1924 ya había contemplado sanciones para los menores que infringieran las normas penales.

Concretamente, el Código Penal de 1924 introdujo estas disposiciones en su Título XVIII del Libro Primero. En ese contexto, se estableció el concepto de inimputabilidad absoluta, lo que significaba que los menores de 18 años estaban exentos de responsabilidad penal. Los artículos comprendidos entre el 137 y el 147 de dicho código delinearon las medidas de seguridad o educativas que se aplicarían en caso de que un menor cometiera una acción sancionada penalmente. Además, se definió la jurisdicción de menores, se nombraron inspectores de menores y se detalló el procedimiento de investigación para los adolescentes de 13 a 18 años que participaran en actos delictivos sujetos a pena de prisión. En este código, se

estableció además una diferenciación en la forma de investigación discriminada por la edad del menor, menores de 13 y de 13 en adelante.

En 1962, se promulgó el primer Código de Menores, que entró en vigencia el 1 de julio del mismo año y estuvo en uso hasta 1993. Este código se caracterizó por su enfoque en la oralidad y los formalismos, donde las normas procesales pasaron a un segundo plano. El juez tenía la facultad de investigar la personalidad del menor, así como su entorno social y familiar, con el propósito de resolver el conflicto desde una perspectiva de corrección más que de castigo por la comisión de un delito.

Luego, en 1993, se promulgó el Código de los Niños y los Adolescentes a través del Decreto Ley N°26102, que entró en vigor el 28 de junio de ese año. Posteriormente, se aprobó el Texto Único del Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Supremo N°004-99-JUS. Con estos cambios, los juzgados de menores se transformaron en juzgados de familia, y se crearon las salas de familia para la segunda instancia.

En el año 2002, se emitió el Código de los Niños y Adolescentes mediante la Ley N°27337, el cual sigue en vigencia hasta la fecha. A lo largo de su vigencia, este código ha experimentado varias modificaciones, siendo una de las más significativas la introducida por el Decreto Legislativo N°990. Este código marcó un cambio importante en la forma en que se abordaba a los menores infractores, ya que estableció medidas de seguridad más severas en casos de infracción a la Ley Penal, como la internación y la libertad restringida. Además, este código definió la infracción penal, diferenciando entre infracciones leves y agravadas.

Este código también introdujo la doctrina de la protección integral, reemplazando a la doctrina de la situación irregular. La protección integral considera a los menores como sujetos de derechos debido a su condición

especial de dependencia e inmadurez. Aunque los menores pueden ser responsables por cometer actos tipificados como delitos, sus sanciones difieren de las aplicadas a los adultos. En la actualidad, los adolescentes de entre 14 y 18 años que cometen infracciones a la Ley Penal no reciben penas, sino sanciones orientadas hacia la socialización y la educación. Estas sanciones incluyen medidas socioeducativas, mandatos, prohibiciones y sanciones privativas de la libertad, como la internación domiciliaria, la libertad restringida y la internación en un centro de rehabilitación juvenil.

Para imponer una sanción, el juez debe considerar el principio de protección al menor y la finalidad rehabilitadora. La medida de internación es una sanción excepcional que restringe temporalmente la libertad del adolescente y se aplica en casos de mayor gravedad. Esta medida está condicionada a ciertos elementos, como la comisión de delitos graves y peligrosos, el incumplimiento reiterado de sanciones anteriores y la evaluación de alta peligrosidad por parte de un equipo multidisciplinario.

En resumen, el Código de los Niños y Adolescentes de 2002 sigue vigente y regula las infracciones a las normas penales y las sanciones aplicables a los menores. Sin embargo, algunos argumentan que las sanciones actuales pueden resultar insuficientes dada la gravedad de los delitos y sugieren endurecer las sanciones para los menores infractores.

Nuestra codificación nacional señala como elementos característicos de la medida de internamiento a la excepcionalidad y la variabilidad, en virtud de los cuales, se procura evitar el peligro de fuga del adolescente infractor, la obstaculización del proceso o la modificación de tal medida por una menos restrictiva en el momento que sea requerida, previa evaluación del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil.

Para determinar la sanción a imponer en el sistema penal juvenil, el juez debe realizar un análisis exhaustivo que considera varios factores. Estos

factores incluyen la gravedad del delito, la edad del adolescente, su situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, así como la magnitud del daño causado por el delito. Además, se deben tener en cuenta la capacidad del adolescente para cumplir con la sanción, su participación en los hechos, las 32 circunstancias agravantes o atenuantes según lo establecido en el Código Penal o Leyes Especiales aplicables, así como la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción. También se deben considerar los esfuerzos realizados por el adolescente en su rehabilitación.

Dentro del sistema penal juvenil, al seleccionar la sanción adecuada para un niño o adolescente infractor, el juez se enfocará principalmente en el interés superior del menor. Esto implica que no solo se tomará en cuenta la gravedad y la naturaleza del delito cometido, sino que también se considerarán factores como la edad, personalidad y circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente.

Si el juez decide aplicar la sanción de internación, deberá fundamentar su decisión explicando por qué esta medida sería la más adecuada para el infractor. Esto está en línea con las directrices de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece que el internamiento debe ser la última opción y que antes se deben considerar otras medidas socioeducativas, como la orientación familiar, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la reparación del daño y la libertad asistida.

Además, el Tribunal Constitucional reconoce la importancia del principio de excepcionalidad de la privación de libertad en el sistema penal juvenil. Esto significa que la privación de libertad solo debe utilizarse como último recurso y por el menor tiempo posible, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los adolescentes.

En cuanto a la edad mínima para responsabilizar a niños, niñas y adolescentes por infracciones a las leyes penales, existen directrices internacionales que sugieren que esta edad debería establecerse entre los 14 y los 16 años. Se recomienda que no se fije una edad demasiado temprana, ya que debe tenerse en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual de los menores. Además, internacionalmente no se considera aceptable que niños menores de 12 años sean procesados ante la justicia juvenil por delitos, y mucho menos ante la justicia penal ordinaria.

La interpretación de los tratados de derechos humanos, como la Convención Americana, la Declaración Americana y la Convención sobre los Derechos del Niño, debe ser evolutiva y adaptarse a las circunstancias cambiantes. Por lo tanto, la edad mínima para la responsabilidad penal de los menores puede variar según las normativas de cada país y la evolución de los estándares internacionales.

2.1.2. Antecedentes de estudios nacionales

Juan Alberto Farach Madueño (2022) realizó un estudio titulado "El Sicariato y sus implicancias en la Seguridad Ciudadana", con un enfoque en Lima en 2021. El objetivo principal de esta investigación fue comprender cómo el delito de sicariato se ha expandido de manera descontrolada en el entorno urbano actual, donde los perpetradores de este crimen muestran una alta violencia y un completo desprecio por la vida humana.

El sicariato se caracteriza por involucrar la privación de la vida de una persona (la víctima), con un acuerdo previo de naturaleza financiera entre el mandante (interesado) y el ejecutor (sicario). Este delito se comete principalmente por motivos de venganza, ajuste de cuentas entre grupos delictivos o debido al incumplimiento en el pago de extorsiones. Rápidamente se ha convertido en una problemática de difícil control, ya que ocurre con frecuencia, en cualquier momento y lugar, sin importar la presencia de

testigos y a plena luz del día. Los autores de estos actos suelen actuar con una frialdad inusual al llevar a cabo los asesinatos.

Esta situación ha generado una sensación generalizada de "inseguridad pública", ya que la sociedad peruana percibe con temor la falta de protección por parte del Estado, la falta de seguridad proporcionada por los Gobiernos Locales a través de los servicios de Serenazgo, la inacción del Ministerio Público en la etapa de investigación preliminar y la corrupción o negligencia en el Poder Judicial.

El estudio llegó a las siguientes conclusiones:

- La ola de delitos de sicariato se debe, en gran medida, a la falta de medidas preventivas y a la falta de un combate eficaz por parte de la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales.
- El sicariato implica el asesinato de una persona por individuos sin escrúpulos que ven la vida como un negocio. En este delito participan un contratante o interesado (autor intelectual), un ejecutor o sicario (autor material) y una víctima.
- En respuesta al aumento de este delito en Perú en 2015, el Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo 1181, que incorporó el delito de sicariato al Código Penal.
- Sin embargo, los resultados de esta medida no han sido satisfactorios, ya que la frecuencia de los delitos de sicariato sigue en aumento, lo que mantiene a la sociedad en constante inquietud.
- Para abordar el problema del sicariato, no solo es necesario incrementar las penas, sino también llevar a cabo una prevención efectiva.

- El delito de sicariato está generando un sentimiento generalizado de inseguridad ciudadana que afecta la capacidad de gobernanza y gobernabilidad de la comunidad.

Jorge Orlando Fernández Robles (2022) llevó a cabo una investigación titulada "Evaluación de la Potencial Amenaza del Sicariato a la Seguridad Interna en la Región. Lima. Período 2019-2020". El objetivo principal de este estudio fue: determinar el nivel de riesgo del delito de sicariato como una posible amenaza para la seguridad interna de la Región Lima durante el período mencionado.

El método de investigación adoptado se basó en un enfoque cuantitativo con un alcance descriptivo correlacional y un diseño no experimental. La población objetivo consistió en 9,674,755 personas según datos del INEI, y se incluyeron funcionarios del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Región Lima, quienes comparten responsabilidades dentro de dicho sistema. La muestra utilizada para el estudio incluyó a 369 participantes. Se aplicó un cuestionario como instrumento de recolección de datos para lograr los objetivos de la investigación. Además, se empleó la prueba Chi Cuadrado para evaluar y demostrar las hipótesis generales y específicas planteadas en el estudio.

Como resultado de la investigación, se concluyó que el sicariato representa una amenaza potencial y constante de nivel significativo para la seguridad interna de la Región Lima. Esta amenaza plantea un riesgo para el logro y el mantenimiento de los objetivos permanentes relacionados con la seguridad interna de la región, así como su impacto en los niveles local, regional y nacional. En función de estas conclusiones, se formularon recomendaciones que se consideran factibles de implementar en la práctica para mejorar los planes y protocolos existentes de prevención y mitigación de

la potencial amenaza del delito de sicariato, con el propósito de alcanzar y preservar los objetivos duraderos de la seguridad interna de la región.

Freddy De La Cruz Cuba (2018) realizó un estudio sobre la inimputabilidad de los menores como una causa del incremento del sicariato. El autor eligió este tema debido a la alta incidencia de violencia y delitos, especialmente el sicariato, perpetrado por menores de edad. El objetivo principal fue determinar cómo la inimputabilidad de los menores contribuye al aumento de los homicidios bajo la modalidad de sicariato. Las conclusiones clave de su investigación incluyen:

- El sistema penitenciario presenta deficiencias significativas que requieren corrección. Simplemente tipificar más conductas como delictivas o aumentar las penas no garantiza el orden y la tranquilidad deseados. Esta estrategia se ha demostrado insuficiente para disuadir el crimen.
- El sicariato es un fenómeno social complejo y multifacético que amenaza la integridad física de las personas, independientemente de su posición socioeconómica.
- La incorrecta aplicación de la Teoría del Delito contribuye a la proliferación del sicariato en la sociedad. Se propuso la necesidad de revisar la legislación y considerar modificarla para hacer imputables a los menores de 16 años con la posibilidad de condenas más largas, posiblemente de hasta 30 años.
- Se argumentó que el Código del Niño y del Adolescente fue creado en un momento en el que no existían menores sicarios, y que actualmente es necesario ajustar la ley para abordar esta nueva realidad.

Por otro lado, Moisés Ernesto Peñaloza Ramos y Diana Michelle Loayza Del Carpio (2018) llevaron a cabo una investigación sobre la actividad delictiva del sicariato y su impacto en los infractores de la ley penal en Lima Sur en 2017. El objetivo principal fue determinar en qué medida el sicariato afecta a los infractores de la ley penal. Para ello, encuestaron a veinte profesionales del derecho y utilizaron el muestreo representativo. Las conclusiones más importantes de su estudio incluyen:

- El sicariato afecta a los infractores de la ley penal, ya que muchos jóvenes menores de edad que están en una situación vulnerable son reclutados por delincuentes experimentados para llevar a cabo actos relacionados con el sicariato. Los jóvenes son tentados con recompensas a cambio de cometer estos actos y a menudo se convierten en peones que pueden ser descartados si son atrapados.
- La inseguridad ciudadana en el país contribuye a que los infractores de la ley penal se vean afectados. Los menores, que aún están en proceso de formación de su personalidad, son susceptibles a la manipulación y pueden ser influenciados por modelos a seguir negativos o por la presencia de actividades delictivas en su entorno.
- La amenaza de sanciones severas, como la internación en instituciones correccionales, afecta a los infractores de la ley penal. Sin embargo, esta medida puede tener consecuencias negativas en el desarrollo integral de los menores, ya que no garantiza la resocialización deseada.

En resumen, ambas investigaciones abordan el problema del sicariato y su relación con los menores infractores y la inimputabilidad. Mientras que la primera se centra en las deficiencias del sistema penitenciario y la necesidad de reformar la legislación, la segunda se enfoca en cómo el

sicariato afecta a los infractores de la ley penal y cómo la inseguridad ciudadana puede influir en su participación en actividades delictivas.

El autor Elmer Chávez Laquise (2017) realizó una investigación que abordó el desarrollo legislativo relacionado con la atenuación de la pena por responsabilidad restringida y analizó las fuentes doctrinarias que apoyan o se oponen a considerarla como una atenuante privilegiada. También evaluó si la restricción de esta atenuante vulnera normas constitucionales, específicamente en referencia al Decreto Legislativo N° 1181. La investigación utilizó un enfoque mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos, y se centró en cuestiones jurídicas y sociales relacionadas con la responsabilidad restringida por la edad en el Código Penal. Se destacaron varios objetivos, como analizar la regulación de la atenuación de la pena por responsabilidad restringida, identificar las fuentes doctrinarias que respaldan u oponen esta atenuante y determinar si su restricción incumple con normas constitucionales.

Las conclusiones principales incluyeron:

- La regulación de la atenuación de la pena por responsabilidad restringida, en particular la restricción establecida en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, fue considerada regresiva, ya que otorgaba un tratamiento diferenciado a ciertos agentes, lo que contravenía el principio constitucional de igualdad.
- Se observó que la mayoría de las sentencias emitidas por los jueces implicaban la prohibición contenida en el artículo 22º segundo párrafo, lo que representaba un porcentaje significativo del total de sentencias analizadas. Se señaló que esta prohibición resultaba incompatible con la Constitución debido a su vulneración del principio de igualdad.

- En cuanto a las fuentes doctrinarias, se mencionó que la teoría finalista respaldaba considerar la responsabilidad restringida como una atenuante privilegiada, ya que esta teoría se enfoca en los elementos generales del delito y establece requisitos precisos. Por otro lado, el populismo penal se oponía a considerar la responsabilidad restringida como atenuante privilegiada, ya que aumentaba las penas y no tenía un impacto real en la prevención del delito.

Por otro lado, Jacinto Manuel Fajardo Julca (2018) analizó la imputabilidad de los menores infractores en delitos graves en el sistema penal peruano. El estudio se centró en la conducta de los menores infractores y cómo enfrentar los desafíos asociados con la delincuencia juvenil, incluyendo delitos graves como el crimen organizado, narcotráfico, sicariato, terrorismo y más. Se consideró la doctrina de protección integral y sus implicaciones en la responsabilidad penal de los adolescentes infractores. Algunas conclusiones relevantes incluyeron:

La responsabilidad penal implicaba la capacidad de responder por las propias acciones, autonomía personal y autoridad sobre uno mismo. Se resaltó la importancia del interés superior del niño en este enfoque de derechos y se abogó por un sistema de responsabilidad penal juvenil que se basara en el interés superior del niño.

Se señaló que el sistema de justicia juvenil en Perú a veces era reaccionario, buscando aumentar las penas en lugar de aplicar medidas socioeducativas efectivas. Se mencionó que los centros juveniles carecían de profesionales adecuados para tratar a los menores con conductas problemáticas.

La legislación peruana establecía un conjunto de medidas socioeducativas, desde la amonestación hasta el internamiento en centros de

detención, y dejaba la decisión en manos de los jueces, considerando la gravedad de la infracción y las circunstancias personales, familiares y sociales del menor.

Se enfatizó que los menores infractores tenían una responsabilidad penal de naturaleza atenuada, siguiendo el enfoque de protección integral, que permitía a los adolescentes asumir las consecuencias de sus acciones. Sin embargo, se planteó la idea de aplicar penas más severas a los menores infractores, similar a lo que ocurre en algunos países europeos.

Se propuso la creación de Cortes Juveniles Penales Independientes como una medida para mejorar el tratamiento de los menores infractores y proteger a la sociedad.

Yepez Romero, Nancy Ysabel (2015) realizó una investigación sobre el fenómeno del sicariato juvenil en Perú. La autora observó un aumento significativo en los homicidios por encargo perpetrados por menores de edad, conocidos como sicarios, y buscó determinar las principales causas que impulsan a estos menores a cometer actos de violencia. Las causas identificadas incluyen problemas familiares, deficiente educación, deserción escolar, consumo de drogas, falta de control parental, uso irresponsable del dinero y la existencia de mafias. Diversas teorías explicativas se han propuesto para abordar este fenómeno, algunas de naturaleza médico-psicológica y otras de carácter sociológico. Estas teorías resaltan la dificultad de resocialización de los menores infractores debido a la complejidad de las causas subyacentes. Además, la participación en actividades delictivas organizadas, que ofrecen recompensas económicas y sociales, contribuye a que los menores se involucren en actos delictivos por encargo.

Mauricio Quipuscoa, Diego Alexander (2017) se centró en analizar la responsabilidad penal de los adolescentes en el sistema legal peruano, específicamente en lo que respecta a la inimputabilidad penal de los

adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años. El estudio tuvo un enfoque descriptivo y se basó en el análisis de la legislación penal peruana, considerando la posibilidad de imputar a los adolescentes infractores debido al aumento de los delitos cometidos por este grupo, a menudo amparados en su inimputabilidad. El autor también exploró la evolución histórica de la responsabilidad penal de los adolescentes en el sistema legal peruano y comparó esta legislación con las leyes de otros países. Se prestaron particular atención a los derechos procesales de los adolescentes infractores, asegurando su adecuación a los estándares de derechos humanos.

Ayllon (2015) investigó la efectividad y eficacia de las sanciones aplicadas a los adolescentes infractores con el objetivo de rehabilitar diferentes tipos de personalidades en este grupo. Los resultados del estudio no mostraron grandes diferencias en las dimensiones de personalidad entre los grupos seleccionados, pero se observaron diferencias notables en función del tipo de infracción cometida.

Tejada (2014) llevó a cabo un análisis de las repercusiones de las medidas socioeducativas en Perú, así como una comparación con el marco legal de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Los objetivos planteados incluyeron la identificación de las deficiencias en la implementación de estas medidas en relación con la realidad de los jóvenes infractores, así como el análisis comparativo del enfoque socioeducativo. Además, se buscó demostrar a través de procedimientos judiciales cómo el sistema normativo peruano incumple estas medidas en comparación con los países mencionados. La conclusión a la que se llegó es que las medidas socioeducativas aún no han tenido el impacto esperado, y se enfatizó que el Estado peruano debe hacer un mayor esfuerzo en la promoción de la rehabilitación de los adolescentes infractores, especialmente dado el aumento continuo en la delincuencia

juvenil y la falta de pleno respeto por la función rehabilitadora de estas medidas.

Domínguez (2013) se enfocó en el estudio de la justicia penal juvenil, específicamente en relación con el proceso y la privación de la libertad. El objetivo principal fue analizar hasta qué punto la aplicación del proceso establecido por el Código de los Niños y Adolescentes vulnera los principios fundamentales, como el debido proceso, en la práctica. La conclusión del estudio fue que el sistema procesal actual que juzga a los adolescentes infractores, de hecho, contraviene este principio, debido a la función tanto de persecución como a la etapa de juzgamiento de los menores infractores.

Huamán (2013) se dedicó al análisis de la aplicación de la prestación de servicios a la comunidad como una alternativa a la medida privativa de libertad, que enfatiza la reparación del daño causado, siguiendo las leyes nacionales e internacionales que indican que el internamiento debe ser el último recurso. El estudio concluyó que los programas de justicia restaurativa implementan adecuadamente estas medidas alternativas a la privación de la libertad, como la prestación de servicios, logrando resultados positivos y reduciendo la reincidencia.

Condori (2002) examinó el funcionamiento familiar y las situaciones de crisis que enfrentan los adolescentes infractores. Su objetivo era analizar la relación entre el entorno familiar y los adolescentes infractores para comprender cómo responden estos jóvenes ante problemas y situaciones que escapan a su control. El estudio llegó a la conclusión de que, cuando los adolescentes se enfrentan a situaciones que no pueden controlar y carecen de la capacidad para tomar decisiones acertadas, tienden a adoptar comportamientos antisociales como una forma de escape. Por lo tanto, se destacó la necesidad de promover programas familiares que respalden el

desarrollo de las familias para que los padres puedan ofrecer una educación de calidad a sus hijos y prevenir comportamientos no deseados.

2.1.3. Antecedentes de estudios internacionales

Mendoza Diaz y Ronces Frutos (2014) llevaron a cabo un estudio sobre el comportamiento psicológico de los jóvenes sicarios. En su resumen ejecutivo, destacan que el concepto de delito ha evolucionado a lo largo de la historia y varía en cada cultura. El delito suele implicar un ataque directo a los derechos individuales, como la integridad física, el honor y la propiedad, pero también afecta indirectamente a los derechos de la sociedad en su conjunto. En México, el crimen organizado se ha expandido por todo el país y está relacionado con una variedad de delitos, incluyendo el narcotráfico, el tráfico de armas, la trata de personas, los secuestros y la violencia, lo que ha afectado la vida y la seguridad de los ciudadanos, así como la seguridad del Estado.

Las actividades delictivas se han desarrollado debido a la demanda de productos ilegales en las regiones más prósperas del mundo y a la falta de oportunidades económicas que ha llevado a la expulsión de mano de obra. Esto ha sido posible en parte gracias al apoyo de ciertos miembros de las autoridades que proporcionan ciertas "facilidades" a estos grupos delictivos, lo que les permite fortalecerse y diversificarse. En 2006, se identificaron siete cárteles de drogas bien estructurados en México, los cuales se caracterizan por su dinamismo, violencia y organización. Estos cárteles reclutan y entrenan a jóvenes sicarios para llevar a cabo delitos de manera clandestina, asignándoles tareas peligrosas. Existe una considerable distancia entre estos sicarios y los líderes de las organizaciones delictivas, y varios eslabones entre quienes dan las órdenes y quienes las ejecutan.

Los jóvenes sicarios recurren a estos actos delictivos porque no pueden o no desean adaptarse a la sociedad y carecen del autocontrol

necesario y de formas adecuadas para gestionar sus emociones. La delincuencia extrema a menudo representa una forma de adaptación a la sociedad para estos jóvenes, ya que satisface sus necesidades de autoestima, proporciona aceptación y estatus entre sus compañeros y les otorga un sentido de autonomía. Muchos de estos jóvenes delinquen en grupos de amigos, y el alcohol, las drogas y las armas aumentan la probabilidad de que se involucren en comportamientos violentos que pueden resultar en lesiones o muertes.

Otros jóvenes recurren a la delincuencia debido a su situación de desamparo, soledad, miedo, tristeza, hambre, olvido, amargura, sufrimiento, maltrato y enfermedad. Se centran en su angustia y buscan olvidar y reemplazar lo que les falta, como protección, apoyo, amor y afecto. Los factores ambientales, como los conflictos armados o la exclusión social, aumentan la vulnerabilidad de los adolescentes a los abusos, otras formas de violencia y explotación, lo que limita su capacidad para tomar decisiones saludables.

Para prevenir la delincuencia juvenil, es fundamental implementar políticas adecuadas de educación y desarrollo personal. Los programas deben enfocarse en el desarrollo social de los jóvenes en riesgo, enseñarles valores, brindarles habilidades para enfrentar desafíos familiares y proporcionarles herramientas para aprovechar los recursos disponibles. Además, es importante ofrecerles la oportunidad de reintegrarse a la sociedad, eliminar prejuicios y estigmas asociados a ser un joven sicario, y evitar que la falta de recursos económicos los lleve a la vida en las calles y a cometer actos delictivos para sobrevivir y satisfacer sus necesidades.

Cámara (2011) realizó un estudio centrado en el derecho penal de menores y los centros de internamiento con el propósito de explorar el ambiente en el que se encuentran los adolescentes infractores durante su

internamiento en instituciones juveniles. La conclusión principal es que la diferencia fundamental entre la ejecución penal de adultos y la de menores radica en el enfoque hacia el tratamiento y la consideración especial que se otorga a los niños, niñas y adolescentes infractores. Aunque existe una demanda de sanciones penales para estos jóvenes, se destaca la importancia de brindarles asistencia y apoyo durante su período de internamiento para lograr una rehabilitación más efectiva.

Cayumil (2010) se enfocó en analizar la reincidencia de los menores infractores en sus carreras delictivas. Su objetivo era identificar las características comunes de los adolescentes delincuentes y las variables que influyen en su tendencia a reincidir en la comisión de delitos. La conclusión principal del estudio es que el entorno social que rodea a estos jóvenes desempeña un papel crucial en su desarrollo, ya que gran parte de su conducta delictiva se origina en su familia y su grupo de amigos. En lugar de enfocarse exclusivamente en la creación de nuevas leyes, se enfatiza la necesidad de implementar cambios significativos en la sociedad para no solo castigar a los jóvenes por sus delitos, sino también colaborar en su crecimiento personal y ayudarles a superar los desafíos que los llevaron a tomar decisiones equivocadas.

Cornejo (2014) presentó una tesis centrada en la creación de centros juveniles especializados en la rehabilitación e integración de los menores infractores. Su objetivo era planificar la creación de tales centros y proponer un plan de acción para mejorar el tratamiento y facilitar la reinserción de estos jóvenes en la sociedad como ciudadanos responsables. La conclusión principal es que, aunque las fuerzas policiales pueden carecer de recursos suficientes para abordar la delincuencia, existen los requisitos necesarios para llevar a cabo un juicio adecuado de los menores. No obstante, se señala una deficiencia en el proceso de juzgamiento debido a la misma autoridad

judicial que atiende casos de menores infractores y casos civiles, lo que impide la aplicación del principio de especialización y la celeridad procesal.

López (2011) se enfocó en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes que reciben sanciones privativas de la libertad en Hogares Claret. La investigación buscó determinar la responsabilidad penal tanto de las autoridades como de los establecimientos especializados en justicia juvenil. La principal conclusión es que, a pesar de contar con instalaciones que garantizan la educación y protección de los jóvenes infractores, cada año ingresan más adolescentes a estos centros. Esto sugiere la necesidad de implementar programas de asistencia sólidos y promover una cultura que mejore su comportamiento y prevenga la comisión de delitos.

Cruz (2010) se centró en el estudio de la situación legal de los menores de edad que cometen infracciones penales. Los objetivos incluyeron analizar las sanciones aplicadas a estos menores y determinar si son suficientes para contrarrestar la violencia con la que cometen los delitos, así como evaluar si la severidad de las penas tiene un impacto positivo o negativo en la reducción de la población de jóvenes infractores. La conclusión clave es que, aunque ha habido una alarma social debido al aumento de menores infractores, esto no refleja completamente la realidad. Los medios de comunicación a menudo propagan información de manera poco ética, lo que lleva a la percepción errónea de que incrementar la severidad de las sanciones, convirtiéndolas en castigos más duros en lugar de enfoques educativos y rehabilitadores, es la solución al problema.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. Legislación comparada sobre sicariato adolescente

- En Bolivia, el Código del Menor de 1992 no ha establecido un sistema judicial específico para menores, sino que los somete a la legislación penal ordinaria. Sin embargo, contempla una medida de internación

provisional que puede durar hasta 45 días, y la internación puede extenderse hasta un máximo de 2 años.

- En Brasil, se aprobó el Estatuto del Niño y del Adolescente en 1990, que introdujo la categoría de "práctica de acto infractor", definiendo las conductas como delitos o contravenciones a las leyes penales. Este estatuto establece un sistema de responsabilidad penal juvenil separado de la justicia penal ordinaria y prevé consecuencias legales para dichas conductas, conocidas como "medidas socioeducativas". Estas medidas incluyen advertencias, la obligación de reparar el daño, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la semilibertad y la internación o privación de la libertad, que pueden aplicarse por un período indeterminado pero no exceder los 3 años. Este estatuto excluye de la responsabilidad penal a los menores de 12 años y establece otras medidas de protección para ellos.
- En Chile, la Ley de Justicia Juvenil se aplica a personas mayores de 14 años pero menores de 18 años en el momento de cometer un delito o contravención según el Código Penal o leyes especiales.
- En Colombia, el Código de la Infancia y Adolescencia establece que los niños menores de 14 años no son juzgados ni declarados responsables penalmente, ni privados de la libertad. En cambio, se les somete a procesos de educación y protección. Para adolescentes entre 14 y 18 años, se aplica un sistema de responsabilidad penal que establece procedimientos y autoridades judiciales especializadas.
- En Cuba, el Decreto Ley N° 64 establece un sistema para la atención de menores con trastornos de conducta, que abarca tanto a niños infractores de normas penales como a aquellos que presentan

trastornos de conducta sin llegar a la edad de imputabilidad (a partir de los 16 años).¹

- En Ecuador, el Código de Menores no establece un sistema de responsabilidad penal juvenil. Los menores de 18 años son considerados inimputables y se someten a las disposiciones de este código. No se permite la privación de la libertad de menores de 12 años, y la privación de libertad está limitada a un máximo de cuatro años. Además, se reconocen las garantías sustantivas reconocidas internacionalmente.
- En Estados Unidos, diferentes Estados Federales han regulado la responsabilidad penal de los menores de edad mediante sentencias de la Suprema Corte debido a la alta tasa de criminalidad. Estados Unidos es el único país donde se impone la pena de muerte a menores de edad en función de la gravedad del delito.
- En Guatemala, el Código de la Niñez y la Juventud establece la infracción como cualquier acción cometida por un joven de 12 a 18 años que esté tipificada como delito. Se distingue entre dos grupos según las medidas a aplicar y el proceso a seguir: de 12 a 15 años y de 15 a 18 años. Los menores de 12 años reciben atención médica, psicológica y pedagógica.
- En Honduras, el Código de la Niñez y de la Adolescencia establece que los niños no están sujetos a la jurisdicción penal acciones ordinarias, sino que se les aplica la responsabilidad prevista en ese código por ilícitas. Los menores de 12 años no delinquen y reciben protección especial. El código también contempla medidas alternativas como la remisión, la conciliación y la aplicación de

criterios de oportunidad, además de la privación de la libertad con un límite máximo de 8 años..

- México. Los estados unidos de México, ha promulgado la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyo capítulo I refiere al ámbito de aplicación. Artículo 1º.- esta ley es de orden público y de observancia general en toda la república mexicana. Se aplica quienes se atribuyan la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales que tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años, y que sean competencia de la Federación o de la Entidad Federativa, en el marco de los principios del derecho consagrados en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estados mexicanos sea parte. En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos por la atribución de un hecho que la Ley señala como delitos para la atribución de un hecho que la Ley señale como delitos por las leyes penales probablemente cometido cuando era adolescentes.
- Nicaragua, el Código de la Niñez y la Adolescencia introduce un sistema de justicia penal para adolescentes que abarca a individuos de trece a dieciocho años que aún no han cumplido los dieciocho años de edad. Además, se realiza una distinción entre aquellos que tienen de quince a dieciocho años no cumplidos y los que tienen entre trece y catorce años. Estos últimos no pueden ser sujetos de medidas que impliquen la privación de la libertad. En lo que respeta a la privación de la libertad, esto se establece en función de una lista de delitos que permiten su aplicación. Además, se contempla la posibilidad de imponerla en caso de incumplimiento de otras medidas, con un límite máximo de seis años.

- Panamá, la Ley N° 40, promulgada el 26 de agosto de 199, regula el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia. Esta ley se aplica a todas las personas que han cumplido catorce años 7 pero aún no han alcanzado los dieciocho al momento de cometer el acto infractor que se les imputa. También se aplica a aquellos procesados que cumplen dieciocho años durante el proceso legal ya personas acusadas por actos cometidos después de haber cumplido catorce años pero antes de cumplir dieciocho años.
- República Dominicana, al igual que en los casos anteriores, el Código para la Protección del Niño, Niña y Adolescente no establece un sistema de responsabilidad penal juvenil. En su lugar, define a los menores que cometen actos sancionables por la ley como infractores, categorizándolos como leves, graves o habituales en función de la gravedad de sus acciones. También especifica si la conducta 1 infractora se considera un crimen, un delito o una contravención a las leyes penales. Además, el código establece que los niños y adolescentes son inimputables, lo que significa que no pueden ser juzgados por tribunales ordinarios y deben ser sometidos a un sistema de justicia especializado.

2.2.2. Enfoques sobre el infractor adolescente

a. Doctrina de la situación irregular

Este enfoque se desarrolló en concordancia con la creación de una jurisdicción especializada para tratar casos de menores de edad, conocida como el "Derecho de Menores". Esta jurisdicción es relativamente reciente en el sistema legal formal y comenzó a surgir alrededor del año 1900. Este cambio de enfoque representó una superación de los criterios previos que sometían a los menores que cometían actos punibles a ser procesados en

los mismos tribunales y procedimientos que se utilizaban para los adultos, según lo destacado por Palomba (1995).

Las críticas dirigidas hacia la concepción tradicional en el tratamiento legal de los menores infractores, que no establecían diferencias sustanciales en la responsabilidad penal entre menores y adultos, gradualmente llevaron a ciertas modificaciones significativas en este enfoque. La primera de estas modificaciones consistió en separar a los menores detenidos de los adultos, lo que dio lugar a la creación de centros especializados para menores infractores. Luego, aproximadamente a mediados del siglo XIX, se promulgaron las primeras leyes específicas para menores en países como Inglaterra y Estados Unidos. Por último, se dictaminaron formalmente tribunales especializados en asuntos relacionados con menores,

Así, a principios del siglo actual, el enfoque conocido como la "Doctrina de la Situación Irregular" se expande en América Latina. Según lo señalado por García Méndez (1998), esta etapa inicial marcó el comienzo de las reformas legales en lo que respecta al derecho de los menores. En el período que abarca desde 1919 hasta 1939, se introdujo la idea de un derecho específico para los menores y se desarrolló una nueva institución legal: la justicia de menores. En el caso de Perú, el Código de Menores de 1962 se convirtió en la primera norma que proporcionó un enfoque orgánico para tratar a los menores en situación irregular.

Bustos Ramírez (1997) precisa que la ideología de la situación irregular transformaba a los niños y jóvenes en objetos de intervención, no en sujetos de derechos, y los considerados como dependientes que requerían la protección y educación del Estado.

Por su parte, García Méndez (1998) describe esta doctrina como la creación de un marco jurídico que legitimaba la intervención discrecional del Estado en lo que se consideraba un residuo de la categoría de la infancia,

que abarcaba tanto a los abandonados como a los delincuentes. . La falta de distinción entre estos dos grupos fue un pilar fundamental de esta perspectiva legal. Los resultados prácticos de esta opción teórica y política fueron selectivos y discriminatorios, ya que el llamado derecho de menores se aplicaba principalmente a los sectores más empobrecidos de la infancia.

Bustos (1997) ejemplifica este enfoque doctrinario con el Estatuto de Illinois en los Estados Unidos, que clasificaba como delincuentes a aquellos menores que infringían cualquier regulación estatal, eran incorregibles, se asociaban con ladrones, se alejaban de sus hogares sin causa justificada o permiso, crecieran en la ociosidad o el crimen, frecuentaran casas de mala reputación o lugares donde se vendieran bebidas tóxicas, o deambularan de noche. Este enfoque resultó en que problemas sociales, como el abandono, se judicializaran de la misma manera que las infracciones a la ley penal. Como resultado, la medida tutelar de internamiento se imponía con la supuesta intención de preservar la integridad del menor, ya fuera en casos de abandono o de infracciones a la ley penal.

Una característica fundamental de este enfoque jurídico en el sistema de justicia de menores era su orientación vertical en el trato hacia los menores, lo que estaba en consonancia con la posición marginada que se les asignaba en la sociedad. Como señala Larrandart (1992), en el 18 caso de la "delincuencia juvenil", se tenía en cuenta la personalidad del niño en lugar de la naturaleza del delito cometido. Desde la perspectiva de la Doctrina de la Situación Irregular, los menores eran considerados penalmente irresponsables y, al ser inimputables, se les trataba como individuos incapaces, similar a la forma en que se trataba a las personas con enfermedades mentales. Aunque esto parecía una actitud benévola, en realidad categorizaba a los menores como diferentes de las personas

normales, lo que resultaba en una política discriminatoria y de marginación hacia los adolescentes infractores, como señalan acertadamente Funes y González (1993). Legalmente, esto se traduce en la pérdida de garantías personales y fortalecía el papel paternalista del juez. Bajo este esquema, los menores no tenían derechos o garantías que les permitieran defender sus intereses, dejando su destino a la 1 voluntad del juez, quien, en teoría, como un buen padre de familia, buscaría resolver su situación aplicando la medida tutelar de protección más. apropiado. Esta forma de protección lleva al extremo de sugerir, en caso de cometer un acto antisocial, los menores no deben ser llevados a un tribunal juvenil, sino directamente a un centro médico pedagógico. Legalmente, esto se traduce en la pérdida de garantías personales y fortalecía el papel paternalista del juez. Bajo este esquema, los menores no tenían derechos o garantías que les permitieran defender sus intereses, dejando su destino a la voluntad del juez, quien, en teoría, como un buen padre de familia, buscaría resolver su situación aplicando la medida tutelar de protección más. apropiado. Esta forma de protección lleva al extremo de sugerir, en caso de cometer un acto antisocial, los menores no deben ser llevados a un tribunal juvenil, sino directamente a un centro médico pedagógico. Legalmente, esto se traduce en la pérdida de garantías personales y fortalecía el papel paternalista del juez. Bajo este esquema, los menores no tenían derechos o garantías que les permitieran defender sus intereses, dejando su destino a la voluntad del juez, quien, en teoría, como un buen padre de familia, buscaría

resolver su situación aplicando la medida tutelar de protección más apropiada. Esta forma de protección lleva al extremo de sugerir, en caso de cometer un acto antisocial, los menores no deben ser llevados a un tribunal juvenil, sino directamente a un centro médico pedagógico. quien, en teoría, como un buen padre de familia, buscaría resolver su situación aplicando la medida tutelar de protección más apropiada. Esta forma de protección lleva al extremo de sugerir, en caso de cometer un acto antisocial, los menores no deben ser llevados a un tribunal juvenil, sino directamente a un centro médico pedagógico.

b. Doctrina de la protección integral

Con la evolución de los enfoques humanistas y los derechos de tercera y cuarta generación, se produjo una transición gradual de la Doctrina de la Situación Irregular hacia la Doctrina de la Protección Integral más contemporánea. El elemento fundamental de esta última 28 doctrina es la percepción del menor de edad como receptor pasivo de la intervención jurídica estatal, un sujeto bajo tutela y no como un individuo con derechos.

El reemplazo progresivo de la Doctrina de la Situación Irregular por la Doctrina de la Protección Integral marcó un cambio fundamental. En este nuevo enfoque, el menor de edad se reconoce como un ser humano y sujeto de derechos en lugar de ser considerado como un objeto de compasión-represión. Como señala Bustos Ramírez (1997), la ideología de la situación irregular transformó a los niños y jóvenes en objetos, desprovistos de derechos, y los sometió a la intervención protectora y educativa del Estado.

La Doctrina de la Situación Irregular se caracterizaba por establecer un marco legal que justificaba la intervención discrecional del Estado sobre esta categoría de la infancia, que incluía tanto a los abandonados como a los delincuentes, sin distinguir entre ellos.

En contraste, la Doctrina de la Protección Integral se destaca por reconocer al menor de edad como un ser humano y sujeto de derechos plenos. Según García Méndez (1998), esta transformación implica cambiar la concepción del menor como objeto de compasión represión a la infancia-adolescencia como sujeto con derechos plenos.

Armijo (1997) señala que, al asumir el riesgo de simplificar este enfoque, la Doctrina de la Protección Integral incorpora al niño como un sujeto pleno de derechos y responsabilidades constitucionales. Un aspecto central de esta perspectiva es el cambio del término "menor" al término "niño", que refleja no solo una elección terminológica, sino también una concepción diferente: el cambio de un ser desprovisto de derechos y facultades de decisión a un ser humano. con derechos plenos.

La máxima expresión normativa de la Doctrina de la Protección Integral se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Esta convención, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de derechos plenos. Es el tratado internacional más ampliamente ratificado en todo el mundo. Por lo tanto, los Estados Parte, incluido Perú, tienen la obligación de respetar y hacer cumplir estos derechos sin hacer distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, procedencia, posición económica, creencias, impedimentos, nacimiento u. otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. En Perú, la CDN fue reconocida por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 25278 de fecha 04 de agosto de 1990 y ratificada el 14 del mismo mes y año.

2.2.3. La Seguridad Ciudadana

El aumento de la delincuencia en Lima ha creado una percepción generalizada en la población de que las instituciones tradicionales

encargadas de mantener el orden, como la Policía Nacional, el Serenazgo y la Policía Municipal, se han visto superadas. Esta situación ha llevado al surgimiento del concepto de "seguridad ciudadana". Sin embargo, no existe una única definición ampliamente aceptada de este tema complejo.

Una definición integral de seguridad ciudadana, proporcionada por Giampietri, abarca aspectos como el orden, la solidaridad y la paz, generados por los ciudadanos que forman comunidades y que se expresan a través del respeto de los derechos individuales y colectivos, así como el cumplimiento de obligaciones. Se logra mediante acciones promovidas y coordinadas por los gobiernos locales, utilizando mecanismos legales, y requiere la participación activa de la población tanto a nivel individual como colectivo, a través de instituciones.

En Perú, algunos estudios han relacionado el problema del crimen con las secuelas dejadas por el terrorismo. Se argumenta que la violencia criminal está vinculada a las consecuencias de la violencia política y la "violentización" de la sociedad, que implica una relación de dominio y sumisión en la vida cotidiana, con frecuentes agresiones verbales tanto dentro de las familias como entre vecinos. Esta perspectiva sugiere que este ambiente favorece la delincuencia. Además, se ha observado que algunos delincuentes utilizan métodos y modalidades similares a los que solían emplear los grupos subversivos.

Por otro lado, la percepción del delito en Perú se ha vuelto ambigua, ya que está relacionada con las ganancias que un delito puede generar. Cuanto más lucrativo sea un delito y menor sea la probabilidad de ser atrapado, más relativos se vuelven los aspectos negativos del delito.

La delincuencia en Perú también está relacionada con el deterioro social, impulsada por la migración masiva de áreas rurales a ciudades, lo que ha cambiado el orden social sin adaptarse completamente a las necesidades

de una población más grande y diversa. Otros factores internacionales, como el consumo de drogas, hogares disfuncionales y la crisis económica, también se han identificado como causas del aumento de la criminalidad y la violencia.

Por último, algunas teorías de criminología moderna se centran en la relación entre el delito menor y el delito mayor, enfatizando la importancia de abordar los delitos menores para prevenir problemas más graves. Estas teorías sugieren que una comunidad que controla los delitos menores establece relaciones más sólidas con las fuerzas del orden y, por lo tanto, facilita el control de los delitos graves. En este contexto, se destaca la importancia de la relación entre la policía y la comunidad para mejorar la calidad de vida y evitar violaciones de derechos humanos, un enfoque conocido como "policía comunitaria".

2.3. Definición de términos básicos

- Acto infractor o infracción: Acto punible cometido por un adolescente.
- Adolescente infractor a la ley penal: Hace referencia a cualquier adolescente al que se le imputa la comisión o participación en una acción tipificada como delito o a quien se le ha declarado culpable de haber cometido un delito. En algunas legislaciones, los adolescentes mayores de 16 años son considerados punibles, mientras que los menores de 16 años no lo son. Por lo tanto, si cometen alguna conducta ilícita, quedan exentos de sanciones penales y quedan bajo la supervisión de su familia o instituciones civiles de protección.
- Amonestación: Reprensión que realiza el Juez tanto al adolescente en conflicto con la ley penal como a sus padres o tutores legales.
- Comisaría de Familia: Establecimiento policial especializado en la resolución de conflictos intrafamiliares y aquellos relacionados con niños, niñas y adolescentes.

- Conducta antisocial: Se refiere a comportamientos o actitudes claramente orientadas hacia la transgresión de las normas sociales de convivencia.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989): Es un instrumento internacional legalmente vinculante que abarca una amplia gama de derechos humanos, incluyendo derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. La mayoría de los países del mundo, con la excepción de Estados Unidos, la han ratificado. La CDN ha provocado cambios significativos en la forma en que se conciben los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación con sus derechos. Esta convención reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derechos que deben ser protegidos integralmente en su desarrollo y establece obligaciones concretas y específicas para garantizar sus derechos. También establece que los niños y adolescentes no solo tienen las mismas garantías que los adultos, sino que poseen derechos adicionales debido a su condición especial.
- Defensor Público: Abogado que trabaja para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y se encarga de proporcionar defensa técnica gratuita a los ciudadanos.
- Fiscalía de Familia, Mixtas y de Prevención del Delito: Despachos fiscales especializados en asuntos relacionados con la familia y los niños, niñas y adolescentes, que desempeñan funciones específicas en estas áreas.
- Imputabilidad: Condición en la que se puede atribuir a una persona la responsabilidad por cometer o participar en un delito. En algunos sistemas legales, una persona puede ser imputada por un delito

mayor de 16 años. Desde el punto de vista normativo, la imputabilidad implica la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y la capacidad de actuar de acuerdo con esa comprensión.

- Inimputabilidad: Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) como otros instrumentos internacionales obligan a los Estados a establecer una edad a partir de la cual las personas menores de edad sean tratadas de manera completamente diferente a los adultos en casos penales. Por debajo de esta edad, los menores están exentos de cualquier sanción penal, y cualquier procedimiento no judicial que se les aplique debe respetar plenamente sus derechos humanos y garantías legales. El Comité de los Derechos del Niño, en referencia a las Reglas de Beijing (1985), ha instalado a los Estados a no fijar la edad mínima por debajo de los 12 años, considerando que no es aceptable internacionalmente. Por lo tanto, el Comité sugiere que la edad mínima debería acercarse a los 14 o 16 años,
- Interés superior del niño: Se refiere a la satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes. Este principio se complementa con el derecho del niño a expresar su opinión en todos los asuntos que le afectan y se relaciona con sus derechos fundamentales. La correcta aplicación de este principio implica que se debe tomar la medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos y restrinja en la menor medida posible esos derechos, teniendo en cuenta no solo el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa. A partir de la CDN, el interés superior del niño se convierte en un principio legal que obliga a las autoridades a abandonar cualquier enfoque paternalista.

- Internación: Medida socioeducativa que implica la privación de la libertad de adolescentes de 14 a 18 años en un centro juvenil de medio cerrado.
- Internamiento preventivo: Medida cautelar personal aplicable a los adolescentes de 14 a 18 años para garantizar el desarrollo normal del proceso judicial.
- Juzgado de Familia: Órgano jurisdiccional especializado en asuntos familiares, incluyendo casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Libertad Asistida: Medida socioeducativa no privativa de la libertad en la que un tutor supervisa y guía al adolescente y su familia.
- Libertad Restringida: Medida socioeducativa no privativa de la libertad que requiere la asistencia diaria y obligatoria del adolescente a un centro juvenil de orientación para participar en un programa educativo que fomente su desarrollo personal.
- Medio Abierto: Forma de ejecución de medidas socioeducativas en la que el adolescente permanece en libertad.
- Medio Cerrado: Modalidad de ejecución de medidas socioeducativas en la que el adolescente se encuentra privado de la libertad.
- Negligencia / Abandono: El maltrato por negligencia se refiere a situaciones

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

El delito de sicariato implica a la seguridad pública en la persecución del delito de forma negativa, pues existe alta impunidad para estos delitos, continuando los sicarios atormentando a la sociedad de Pasco.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- a. La identificación del autor del sicariato implica al orden público de seguridad pública de forma negativa, pues prácticamente no se logra identificar al autor no sólo el sujeto activo que cometió el delito, sino también al autor mediato que envió a realizar esta acción trágica.
- b. La sanción del sicariato de implica a la convivencia en armonía que protege la seguridad pública de manera negativa, pues la sanción no es lo suficientemente elevada para un delito que actualmente tiene una presencia fuerte y frecuente.

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Variable 1

Delito del Sicariato

2.5.2. Variable 2

Seguridad pública.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

- Definición Conceptual: Sicariato es el nombre usado para describir un tipo del homicidio calificado cometido por un menor de 18 años por el cobro de una remuneración económica a cambio de matar a otra persona.
- Definición Operacional: Desde el punto de vista operacional el sicariato se expresa en términos precisos de acuerdo a la legislación penal de cada país.
- Definición Conceptual: Medidas normativas para controlar, disuadir y sancionar el sicariato adolescente son un conjunto de dispositivos penales cuyo fin es evitar y sancionar el delito de sicariato en personas menores de 18 años.

- Definición Operacional: Regular jurídicamente el delito de sicariato juvenil imponiendo las sanciones y condenas del caso. Es estructurar los criterios de aplicación de acuerdo con la legislación penal de cada país.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación, usando la terminología de Sánchez Carlessi (2018) puede ser considerada como un tipo de investigación descriptiva explicativa, ya que como indica el mencionado autor, la investigación descriptiva explicativa es un tipo de investigación en el cual el investigador busca describir un fenómeno y trata de explicar sus relaciones con otros factores.

Hernández Sampieri (2017) explica que los estudios de tipo explicativo no se limitan a describir un concepto o fenómeno o a establecer relaciones entre variables, sino que su objetivo principal es investigar las razones o causas que subyacen a los eventos o fenómenos.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación seleccionado para este estudio será el "correlacional", como lo define Sánchez Carlessi (2005). Cazau (2006) proporciona una explicación detallada de la investigación correlacional, indicando que su objetivo principal es medir el grado de relación que posiblemente pueda existir entre dos o más conceptos o variables en los mismos sujetos. Concretamente, busca determinar si existe una

compensación, qué tipo de compensación es y cuál es su intensidad, es decir, cuán relacionadas están las variables entre sí. La esencia de la investigación correlacional es predecir cómo se comportará un concepto o variable con base en el comportamiento de otras variables relacionadas.

Hernández Sampieri (2017) también señala que la investigación correlacional tiene como propósito establecer la relación o grado de asociación entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto específico. A veces, se analiza solo la relación entre dos variables, pero con frecuencia se exploran relaciones entre tres, cuatro o más variables. En estos estudios, se mide cada variable presuntamente relacionada y luego se cuantifica y analiza la conexión. Estas correlaciones se basan en hipótesis que son algunas veces a prueba.

En este sentido, se procederá a ingresar las calificaciones obtenidas de los instrumentos aplicados en un programa estadístico computarizado, en este caso, el Statistical Package for Social Science (SPSS) Ver. 20 para Windows. A continuación, se llevará a cabo la clasificación de las variables mencionadas utilizando el Coeficiente de Correlación Lineal ProductoMomento de Pearson, con el propósito de establecer si existen relaciones significativas entre ellas.

3.3. Métodos de investigación

Se aplicó el método hipotético-deductivo en esta investigación. Este enfoque, tal como lo describe Bunge (2006), sigue un proceso secuencial que involucra los siguientes pasos: 1) Se origina un problema a partir de observaciones específicas en un caso concreto; 2) Se crea una hipótesis explicativa en respuesta al problema planteado; 3) A través de un razonamiento deductivo, se busca validar cuantitativamente la hipótesis. En este estudio, la unidad de observación correspondió a cada uno de los individuos que formaron parte de la muestra.

3.4. Diseño de investigación

La investigación se clasificó como "no experimental", siguiendo la definición de Sánchez Carlessi (2005), ya que no se realizó ninguna manipulación de variables. Además, se catalogó como un estudio de "corte transversal", de acuerdo con la terminología de Ander Egg (2004), ya que examina el fenómeno en un lugar y momento específicos.

3.5. Población y muestra

La población investigada incluyó a individuos de diferentes niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", y expertos en identidad cultural y discriminación racial. El tamaño total de esta población era de 200 personas.

Para llevar a cabo la investigación, se tomó una muestra representativa de esta población, que abarcó el 95% de los casos con un margen de error del 0,05. La 1 selección de la muestra se realizó utilizando la fórmula de Blalock (2002):

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E) (N-1) + (Z) (P.Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

= Probabilidad de ocurrencia de los casos

= (1 -)

N = Tamaño del Universo n = Tamaño del Universo

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$= 0.50$$

$$= 0.50 \quad N = 200 \quad n = \text{Resultado a obtener (Muestra)}$$

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estuvo conformada por 67 personas. El muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación, se utilizó la técnica de "encuesta por observación" como método de recopilación de datos. Según la definición de García Ferrando (1993), una encuesta se refiere a un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación que se emplean para recolectar y analizar datos de una muestra representativa de una población más amplia. Esto se realiza con el propósito de explorar, describir, predecir y/o explicar diversas características de dicha población.

Además, Sierra Bravo (1994) destaca que la encuesta por observación implica la obtención de datos relevantes desde una perspectiva sociológica mediante la interrogación de miembros de la sociedad. Esta

técnica se considera fundamental en la investigación sociológica y es ampliamente empleada.

Para la recopilación de datos en este estudio, se diseñan dos cuestionarios tipo Likert específicamente creados para evaluar las variables contempladas en la investigación. Estos cuestionarios fueron completados por la muestra de estudio. Antes de su aplicación definitiva, ambos cuestionarios fueron sometidos a procesos de validación mediante la evaluación de expertos y pruebas de confiabilidad utilizando el coeficiente Alpha de Cronbach.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Para la recolección de la información se aplicó un cuestionario, tipo Escala de Likert compuesto de seis ítems con cuatro alternativas de respuesta que permitieron evaluar las opiniones de la muestra sobre las variables de estudio.

El cuestionario fue elaborado y validado por la autora de la presente investigación y consta de seis ítems con cuatro alternativas de respuesta. Fue sometido a estudios de confiabilidad por la propia autora. La prueba de validez fue realizada aplicando el método de validación por criterio de jueces mientras que la confiabilidad se comprobó aplicando la Prueba Alpha de Cronbach. Estas pruebas demostraron que el instrumento en mención tenía validez y confiabilidad comprobadas (Ver Anexo).

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recolectados fueron transferidos a una base de datos diseñado en el programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso. Para comprobar la relevancia de las opiniones vertidas en los ítems de cada cuestionario se aplicó la Prueba Estadística de Chi cuadrado para una sola muestra. Para comprobar la relación entre ambas

variables se aplicó la Prueba de Correlación ChiCuadrado de Pearson para una sola muestra.

3.9. Tratamiento estadístico

Dado que el nivel de la investigación es de tipo correlacional, se utilizó el análisis de evaluación Chi Cuadrado para una única muestra como método para evaluar las hipótesis planteadas. Para considerar las hipótesis como respaldadas, se requería que las correlaciones obtenidas fueran positivas y estadísticamente significativas a un nivel de $p: <0.05$. Además, se generaron gráficos pertinentes y se llevaron a cabo los análisis correspondientes.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

Durante la investigación, se preservó la confidencialidad de la información recopilada, empleándola exclusivamente para abordar los objetivos del estudio y abordar la cuestión de investigación. Además, se observaron los derechos de autor en la recopilación de citas y referencias bibliográficas.. Para el presente estudio se contó con el permiso de las respectivas autoridades y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes y/o de los padres, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a la data personal.

En cuanto a la filosofía que sustenta la investigación fue el interés superior del niño y adolescente pero adaptado al interés por el bienestar general de la ciudadanía que persigue el bien común de toda la población al cual ha de supeditarse el interés del niño y del adolescente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos para la recopilación y procesamiento de los datos:

- 1) Se coordinó con las autoridades responsables de las instituciones académicas para el acceso a la muestra y para la aplicación de los instrumentos.
- 2) Se recabó el consentimiento informado de los participantes.
- 3) Se aplicó la prueba piloto para comprobar la funcionalidad de los instrumentos y su nivel de validez y confiabilidad.
- 4) 10Se aplicaron los instrumentos.
- 5) Se calificaron los cuestionarios aplicados.
- 6) Las puntuaciones obtenidas fueron trasladadas al Programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso.
- 7) Se llevarán a cabo los procedimientos estadísticos del caso y se comprobarán o no las hipótesis planteadas.
- 8) Se efectuarán los análisis de resultados y se plantearon las respectivas conclusiones y se formularon las recomendaciones pertinentes.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

a. Resultados del Cuestionario sobre Sicariato Adolescente

La muestra del estudio respondió al siguiente cuestionario:

- 1) ¿El ministerio público cuenta con los medios tecnológicos o de criminalística suficientes para llevar una rápida y oportuna persecución del delito en el caso del sicariato?
- 2) ¿En su opinión, La aparición más frecuente de sicariato en Pasco ha creado una sensación de inseguridad en sus ciudadanos, ¿Siendo que no confían incluso para realizar la denuncia correspondiente y apoyar con las diligencias de investigación? ¿Por qué?
- 3) ¿La identificación de la autoría del delito de sicariato es una de las partes más difíciles de la persecución de este delito, atendiendo que, en éste debe de existir un autor mediato que dé la orden al inmediato para que ejecute el asesinato? Explique
- 4) En su opinión, ¿Existen protocolos o medios tecnológicos que apoyen con la persecución del delito de sicariato que se ven con más frecuencia en la capital de nuestro país que en Pasco? Explique
- 5) ¿Cuándo se comete un sicariato la sociedad crea una percepción de inseguridad ciudadana, lo que incluye la pérdida de confianza a las instituciones que deben garantizar su bienestar? Explique
- 6) ¿Para una convivencia en armonía y por tanto la garantía del derecho de bienestar en la sociedad es necesario la atención de forma oportuna y rápida no sólo en la investigación sino en la sanción del delito de sicariato?

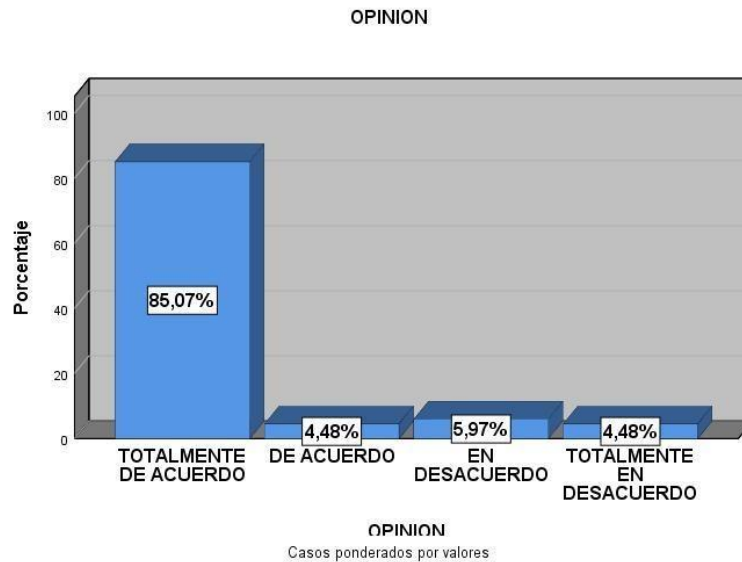
b. Respuestas al Item 1 del Cuestionario sobre Sicariato Adolescente

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Sicariato Adolescente respondió de la siguiente manera

al ítem 1 del Cuestionario: El sicariato constituye una potencial amenaza a la seguridad pública en la ciudad de Pasco. Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 129,00 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

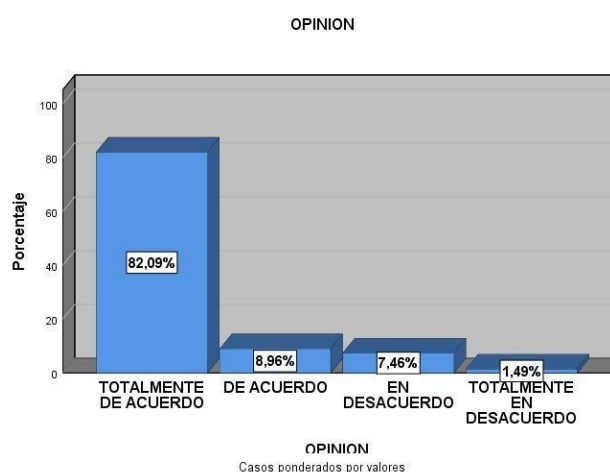
c. Respuestas al Item 2 del Cuestionario sobre Sicariato Adolescente

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario respondió de la siguiente manera al ítem 2: El sicariato adolescente conforma una potencial amenaza a la tranquilidad y paz y libertad que perciben las colectividades de las zonas de Pasco en el 2022.

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

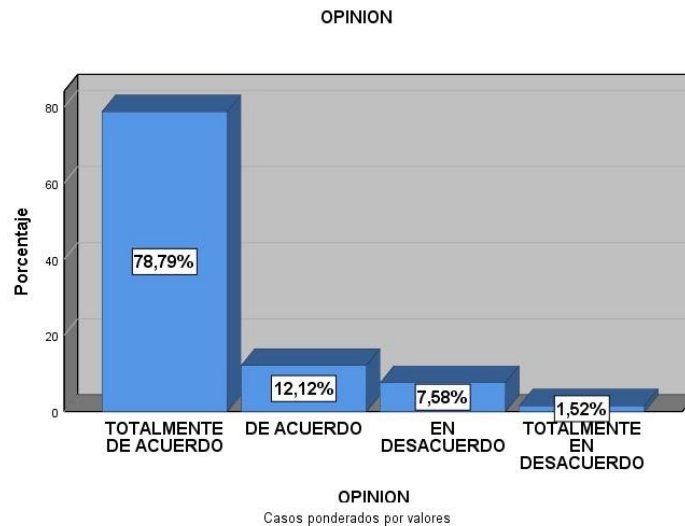
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

d. Respuestas al Item 3 del Cuestionario sobre Sicariato Adolescente

- 1) La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario respondió de la siguiente manera al ítem 3: El sicariato adolescente es una potencial amenaza que socava la gobernabilidad de amplias regiones del Perú, período 2021 – 2022. Se recabaron las siguientes respuestas:

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación. apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

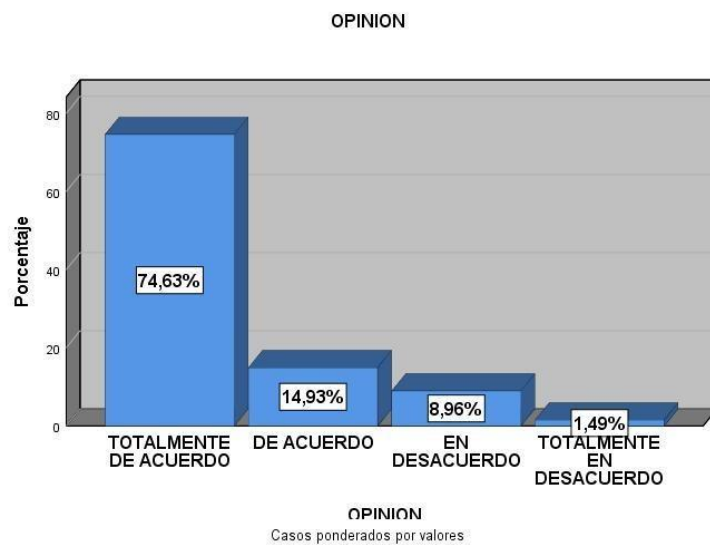
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

e. Respuestas al Item 4 del Cuestionario sobre Sicariato Adolescente

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario de la siguiente manera al ítem 4: El sicariato adolescente es una potencial amenaza que socava la gobernanza de amplias regiones del Perú, período 2021 – 2022. Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

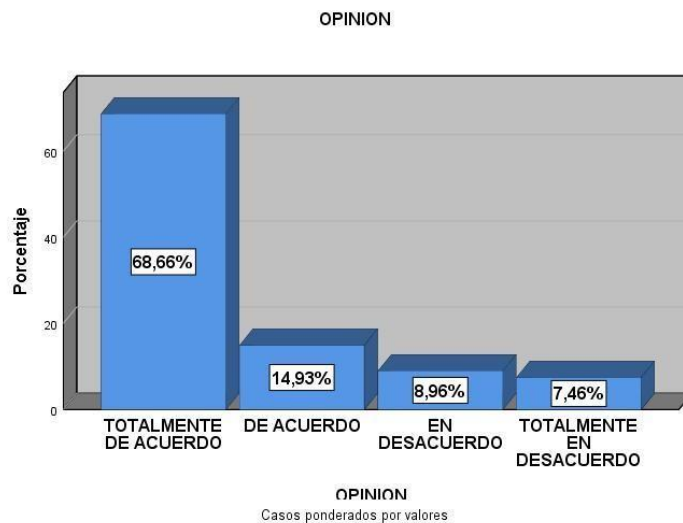
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

f. Respuestas al Ítem 5 del Cuestionario sobre Sicariato Adolescente

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario respondió de la siguiente manera al ítem 5. Ante el incremento del sicariato adolescente se deben incorporar como medidas disuasivas y de control, la reducción de la edad de la inimputabilidad del adolescente cuando sus ilícitos afecten el derecho a la vida. Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

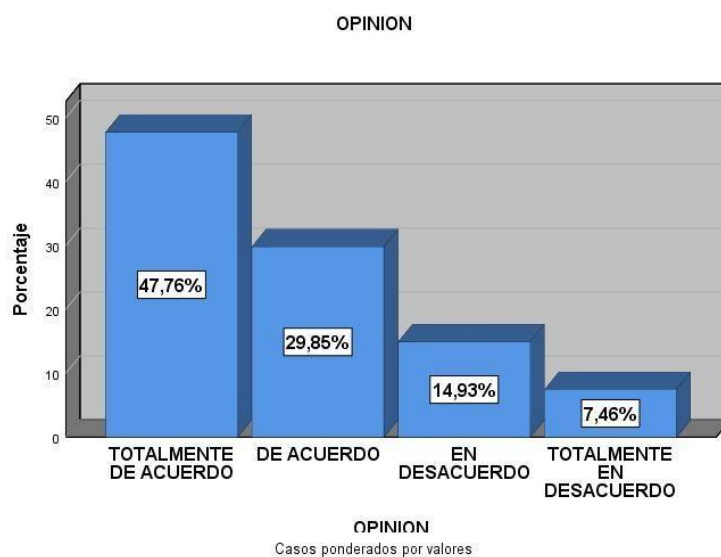
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

g. Respuestas al Ítem 6 del Cuestionario sobre Sicariato Adolescente

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 6 del Cuestionario respondió de la siguiente manera al ítem 6: Ante el incremento del sicariato adolescente se deben incorporar como medidas disuasivas y de control el aumento de las penalidades de sus ilícitos cuando éstos afecten el derecho a la vida. Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

Resultados en el Cuestionario sobre Sicariato

- 1) Se acepta mayoritariamente que el sicariato constituye una potencial amenaza a la seguridad pública de la ciudad de Pasco 2022.
- 2) Se acepta mayoritariamente que el sicariato conforma una potencial amenaza a la tranquilidad y paz y libertad de las colectividades de la ciudad de Pasco 2022.
- 3) Se acepta mayoritariamente que el sicariato es una potencial amenaza que socava la gobernabilidad de amplias regiones del Perú en el período 2022.
- 4) Se acepta mayoritariamente que ante el incremento del sicariato adolescente se deben incorporar como medidas disuasivas y de control, la reducción de la edad de la inimputabilidad del adolescente cuando sus ilícitos afecten el derecho a la vida.
- 5) Se acepta mayoritariamente que ante el incremento del sicariato adolescente incorporar se deben incorporar como medidas disuasivas y de control el aumento de las penalidades de sus ilícitos cuando éstos afecten el derecho a la vida.

4.3. Prueba de hipótesis

Es un procedimiento que conduce a una decisión sobre una hipótesis en particular. Mediante la prueba de hipótesis se comprueba si lo enunciado en la hipótesis presenta un alto grado de probabilidad de ser verdadero o no. En nuestro caso la Prueba de Hipótesis aplicada fue la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significación asumido para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson fue del 0.05, como se acostumbra en las CC. SS. Mientras el nivel de significación sea menor al 0.05 más significativos serán los resultados. Inversamente, a medida que el nivel de significación sea superior al 0.05, más cuestionables serán los resultados.

Es fundamental destacar que la certeza absoluta sobre la veracidad o falsedad de una hipótesis específica nunca puede lograrse, a menos que se pueda evaluar a toda la población involucrada. Sin embargo, en la mayoría de las situaciones prácticas, esto resulta impracticable. Por lo tanto, se hace necesario establecer un proceso riguroso de prueba de hipótesis con el fin de evitar la obtención de conclusiones erróneas.

4.4. Discusión de resultados

Con relación a la hipótesis general, los resultados encontrados en esta investigación confirman que el sicariato juvenil es una amenaza creciente a la seguridad pública de la ciudad de Pasco. El análisis del escenario nos indica que existe una significativa relación entre el sicariato juvenil y la amenaza a la seguridad interna lo que obstaculiza el logro de los objetivos permanentes de la seguridad pública a nivel regional.

También se confirma que el sicariato es una amenaza real por la sensación de victimización constante y permanente que perciben los ciudadanos de las regiones de Pasco. El análisis del escenario implica que el citado delito puede convertirse en una amenaza para la gobernanza y la gobernabilidad regional y nacional lo que conlleva a optimizar las estrategias de prevención de la seguridad ciudadana. Esta amenaza afecta significativamente la capacidad de los ciudadanos de realizar sus actividades, sin peligros ni daños, razón por la cual se requiere mejorar las medidas de prevención y tratamiento existentes para mantener la ausencia de riesgos y peligros a los ciudadanos.

Se confirma que el sicariato adolescente es una potencial amenaza altamente significativa para la gobernabilidad y gobernanza, ya que no permite la convivencia pacífica, ni la utilización libre y pacífica de las vías y espacios públicos, el cumplimiento de la ley y la erradicación de la violencia, generando un clima de zozobra en determinadas regiones del país. Al

respecto se requiere mejorar las medidas preventivas y de tratamiento existentes para mantener el principio de autoridad y la tranquilidad ciudadana.

Estos resultados concuerdan con el estudio de Farach Madueño (2022) quien estudió el fenómeno del Sicariato y sus implicancias en la Seguridad Ciudadana. Su objetivo general fue conocer cómo el delito del sicariato actualmente viene desarrollándose en forma descontrolada en nuestro medio urbano, donde los autores de dicho ilícito penal demuestran una alta ferocidad y total irrespeto por la vida humana. Concluyó que el sicariato afecta la seguridad pública y, en última instancia la gobernanza y gobernabilidad de importantes zonas del país.

También concuerda con el estudio de Fernández Robles (2022) quien evaluó la potencial amenaza del Sicariato a la Seguridad Interna. Llegó a la conclusión de que el sicariato representa una amenaza constante y significativa para la seguridad interna. Esta amenaza representa un riesgo para lograr y mantener de manera continua los objetivos de seguridad interna en la Región Lima y su extensión a nivel local, regional y nacional.

CONCLUSIONES

- Se acepta mayoritariamente que el sicariato constituye una potencial amenaza a la seguridad pública de la ciudad de Pasco en el periodo 2022.
- Se acepta mayoritariamente que el sicariato conforma una potencial amenaza a la tranquilidad y paz y libertad de las colectividades de la ciudad de Pasco 2022.
- Se acepta mayoritariamente que el sicariato es una potencial amenaza que socava la gobernabilidad de amplias regiones del Perú, período 2022.
- Se acepta mayoritariamente que el sicariato es una potencial amenaza que socava la gobernanza de amplias regiones del Perú, período 2022.
- Se acepta mayoritariamente que ante el incremento del sicariato adolescente se deben incorporar como medidas disuasivas y de control, la reducción de la edad de la inimputabilidad del adolescente cuando sus ilícitos afecten el derecho a la vida.
- Se acepta mayoritariamente que ante el incremento del sicariato adolescente incorporar se deben incorporar como medidas disuasivas y de control el aumento de las penalidades de sus ilícitos cuando éstos afecten el derecho a la vida.

RECOMENDACIONES

Es necesario mejorar los planos y procedimientos actuales relacionados con la seguridad interna para reducir y eliminar la amenaza de la actividad delictiva de los sicarios adolescentes. Además, es esencial brindar capacitación continua a los organismos estatales y a la comunidad que forman parte del Sistema de Seguridad Ciudadana, con el objetivo de alcanzar y mantener los objetivos de seguridad interna a nivel local, regional y nacional de manera constante.

Es necesario optimizar la normatividad penal y, correlativamente, mejorar y actualizar las estrategias de prevención y tratamiento sobre la seguridad interna y capacitar intensivamente a los organismos de Estado y autoridades involucradas (Policía Nacional, Sistema Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Sistema Universitario), a fin de alcanzar y mantener la seguridad interna y fortalecer los programas de prevención, tratamiento y reinserción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ander Egg, Ez. (2004) Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.
- Armijo, Gilbert (1997) Enfoque Procesal de la Ley Penal Juvenil. San José
- Ayllon, A. (2015). Adolescentes infractores: efectividad de las medidas socioeducativas en el centro de diagnóstico juvenil de rehabilitación de Lima, 2012 – 2014. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.
- Blalock, J. (2002) Estadística Social. México. FCE-
- Bunge, Mario (2006) La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires: Siglo Veinte.
- Bustos Ramírez, Juan (1997) Perspectivas de un de1997. Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Bustos, J. (2007) Derecho penal del niño – adolescente. Estudio de la ley de responsabilidad penal adolescente. Santiago – Chile, Ediciones Jurídicas de Santiago.
- Buvinic M., Morrison A. y Shiffer M. (2000). La violencia en América Latina y el Caribe: un marco de referencia para la acción. Washington D.C. USA: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Camara, S. (2011). Derecho penal de menores y centros de internamiento. Una perspectiva penitenciaria. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares – España.
- Capdevila, M., Ferrer, M. & Luque, E. (2005). La reincidencia en el delito en la justicia de menores. Barcelona: Departament de Justicia Generalitat de Catalunya.
- Cayumil, K. (2010). Reincidencia, menores infractores en la carrera delictiva: un estudio piloto. Tesis para optar el grado de Licenciado. Universidad UCINF. Santiago de Chile – Chile.

- Cazau, Pablo (2006) Introducción a la investigación en Ciencias Sociales. Buenos Aires: Amorrortu.
- Chávez Laquise, Elmer (2017) Fuentes doctrinarias de la responsabilidad restringida; Desarrollo legislativo y constitucionalidad de su restricción por el Decreto Legislativo N° 1181. Universidad Nacional del Altiplano. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela Profesional De Derecho. Puno.
- Chumpitaz, Sánchez, Marcos (2001) Lima y el Jirón de la Unión. <http://www.ambiente-ecologico.com/>
- Chunga Lamonja, Fermín (2007) Lima. El adolescente infractor y la ley penal. Grijley, 2007.
- Cillero, Miguel (1997) Leyes de menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos”. En El Sistema jurídico y derechos humanos. El derecho nacional y las obligaciones de Chile en materia de Derechos Humanos. Serie Publicaciones Especiales N 6. Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.
- Citado por Soto Sulca, Ricardo. 1996. “Huancayo: ciudad abierta (a todas las violencias)”. Ideele No. 89 (Agosto). Perú.
- Condori, L. (2002). Funcionamiento familiar y situaciones de crisis de adolescentes infractores y no infractores en Lima Metropolitana. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.
- Congreso de la República (2012) Proyecto de ley que modifica la responsabilidad penal de menores de edad. Lima. Congreso de la República.
- Congreso de la República (2018) Proyecto de Ley 2011. Lima. Ley que modifica los artículos 236º y 237º del Código de los niños y adolescentes incrementando a quince años la duración de la sanción de internación para adolescentes cuya edad es de 16 y menos de 18 años. Lima. 26 de Enero del 2018.

- Congreso de la República (2018) Proyecto de Ley 2317/2017-CR. Proyecto ley que establece la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años por la comisión de delitos graves y modifica el artículo 20º del Código Penal. Lima. 11 de Enero del 2018
- Cornejo, S. (2014). La Creación de Centros Especializados de Rehabilitación e Integración social del Menor Infractor. Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.
- Cruz, E. (2010). Los menores de edad infractores de la Ley penal. Universidad Complutense de Madrid. Madrid – España.
- De La Cruz Cuba, Freddy (2018) La inimputabilidad de los menores como fuente del Sicariato, en la Provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018. Universidad Norbert Wiener. Lima – Perú.
- Decreto Legislativo 899 (1995) Ley contra el pandillaje pernicioso. Lima. Perú.
- Decreto Legislativo N° 895. Sustituye el término terrorismo agravado por el de terrorismo especial. Ley N° 27235 del 20 de diciembre de 1999.
- Defensoría del Pueblo (2000) Informe Defensorial No. 51. Informe. 30 de octubre de 2000. El sistema penal juvenil en el Perú.
- Dictados al Amparo de la Ley N° 26950. Lima, Defensoría del Pueblo del Perú
- Dionne, J. & Zambrano, A. (2008). Intervención con jóvenes infractores de ley. En B. Vizcarra & J. Dionne (Eds.), El desafío de la intervención psicosocial en Chile: aportes desde la psicoeducación (pp. 245-274). Santiago: RIL.
- Domínguez, R. (2013). Justicia penal juvenil: proceso y privación de la libertad. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Distrito judicial de Huaura – Perú.
- Espíritu M. (2007) La remisión como única alternativa restaurativa frente a la internación del infractor social. ESDEN: Revista de Derecho, Empresa & Negocios. 1(1), 98-124.

- Fajardo Julca, Jacinto Manuel (2018) La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano. Lima. Universidad Nacional Federico Villarreal. Escuela Universitaria de Posgrado.
- Farach Madueño, Juan Alberto (2022) El Sicariato y sus implicancias en la Seguridad Ciudadana, Lima, 2021. Universidad Peruana de Las Américas. Escuela Profesional de Derecho. Lima, Perú. Febrero, 2022.
- Farach Madueño, Juan Alberto (2022) El Sicariato y sus implicancias en la Seguridad Ciudadana, Lima, 2021. Universidad Peruana de Las Américas. Escuela Profesional de Derecho. Lima, Perú. Febrero, 2022.
- Fernández Robles, Jorge Orlando (2022) Evaluación de la Potencial Amenaza del Sicariato a la Seguridad Interna en la Región. Lima. Período 2019-2020. Centro De Altos Estudios Nacionales. Lima. Perú. 2022.
- Fernández Robles, Jorge Orlando (2022) Evaluación de la Potencial Amenaza del Sicariato a la Seguridad Interna en la Región. Lima. Período 2019-2020. Centro De Altos Estudios Nacionales. Lima. Perú. 2022.
- Funes, Jaime; González, Carlo (1993) Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria”. En: Revista El Reformatorio, Año 1, Nº 2. Diciembre 1993.
- García Ferrando M. La encuesta. En: Garcia M, Ibáñez J, Alvira F. El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de Investigación. Madrid: Alianza Universidad Textos, 1993; p. 141-70.
- García Méndez, Emilio (1998) Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia. En; Emilio García Méndez - Mary Beloff (compiladores). Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Edt. Temis - Depalma, Bogotá.
- Giampietri, Luis. 1999. “Documento sobre seguridad ciudadana”. Mimeo.

- Guzmán, C. (2012) Responsabilidad penal del adolescente, Hacia la Construcción de un Derecho Penal Doblemente Mínimo. México: Grupo Editorial Ibañez.
- Hall, A. (2007). Medidas Socioeducativas. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, Ricardo (2017) Metodología de la Investigación. México. McGrawHill.
- Herrera, Luis; Panfichi, Aldo; Mavila, Rosa; Haddad, David; Soto Sulca, Ricardo; Montes, Alipio; Ojanguren, Jesús; Chirif, Alberto y Youngers, Coleta. 1996. "Calles peligrosas. Aparte del miedo, ¿qué hacer?". Ideele No. 89 (Agosto). Perú.
- Herreras Arce, Saúl (2015) La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Huamán (2013). Aplicación de la prestación de servicios a la comunidad. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.
- Informe Defensorial (1998) Análisis de los Decretos Legislativos sobre Seguridad Nacional
- Larrandart, Lucila (1992) Desarrollo de los tribunales de menores en Argentina: En: La condición jurídica de la infancia en América Latina. Editorial Galerna. Buenos Aires.
- Ley N° 26950 (1998) Otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana. Lima. Perú.
- López, C. (2011). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en Hogares Claret. Universidad de Bucaramanga – Colombia.
- Mauricio Quipuscoa, Diego Alexander (2017) La Responsabilidad Penal del Adolescente en el Derecho Penal Peruano. Trujillo. UCV.

- Mendoza Diaz, Alejandra y Ronces Frutos Alejandra (2014) Jóvenes Sicarios: Un enfoque psicológico de su comportamiento. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Psicología. División de Estudios Profesionales.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) El Boletín VI-2017. Adolescentes infractores. Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) El fenómeno del sicariato en el Perú. Lima. INDAGA. Observatorio Nacional de Política Criminal.
- Pablos, A. (2005) Introducción al Derecho Penal. Madrid, España: Universitaria Ramón Areces.
- Palomba, Federico (1995) Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad. En; La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal. Un nuevo Derecho Penal Juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad. Ministerio de Justicia de la República del El Salvador. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Salvador, 1995.
- Paredes-Sotelo, Javier Wilfredo (2022) El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú.
- Peñaloza Ramos, Moisés Ernesto Loayza Del Carpio, Diana Michelle (2018) La actividad delictiva del sicariato y los infractores a la ley penal en Lima Sur en el año 2017. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Humanidades. Carrera Profesional de Derecho. Lima.
- Pérez Luco y cols. (2012) Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional. Univ. Psychol. vol.11 no.4 Bogotá Oct./Dec. 2012.
- Roxin, C. (1997) Derecho Penal Parte General tomo I: CIVITAS

- Salinas, R. (2015). El innecesario delito de Asesinato por Sueldo: Sicariato. Revista Jurídica Actualidad Penal, 15, 45-64.
- Sanchez Carlessi, H. (2005) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Sánchez Carlessi, Hugo y cols. (2018) Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística, Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación. Lima. Perú.
- Sánchez León, Abelardo (1994) En el juego de la vida: Ser delincuente en Lima. Lima. DESCO.
- Sierra Bravo R. (1994) Técnicas de Investigación social. Madrid: Paraninfo.
- Tejada, S. (2014). Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.
- Welzel, H. (1970). Derecho Penal Alemán, Parte General (11° ed.). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile
- Yopez Romero, Nancy Ysabel (2015) El Sicariato Juvenil. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho. Trujillo-Perú.
- Yong Mendoza, Eduardo Alonso (2017) El sicariato y los menores de edad. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Maestría con mención en Derecho Penal. Lima. Perú.
- Zamarrita (2011). Estructura típica y análisis del delito de sicariato. Lima, Perú: Grupo Editorial Lex Iuris.

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Emplee un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de las preguntas, no dude en consultar a la persona que le entrego el cuestionario y reciba una explicación minuciosa. Marque correctamente con una (x) o un aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
El sicariato constituye una potencial amenaza a la seguridad pública de colectividades de la ciudad de Pasco en el 2021 – 2022.				
El sicariato conforma una potencial amenaza a la tranquilidad y paz y libertad que perciben las colectividades de la ciudad de Pasco en el 2022.				
El sicariato es una potencial amenaza que socava la gobernabilidad de amplias regiones del Perú, período 2022.				
El sicariato es una potencial amenaza que socava la gobernanza de amplias regiones del Perú, en el 2022.				
Ante el incremento del sicariato adolescente se deben incorporar como medidas disuasivas y de control, la reducción de la edad de la inimputabilidad del adolescente cuando sus ilícitos afecten el derecho a la vida.				
Ante el incremento del sicariato adolescente incorporar se deben incorporar como medidas disuasivas y de control el aumento de las penalidades de sus ilícitos cuando éstos afecten el derecho a la vida.				

MATRIZ DE CONSISTENCIA: EL DELITO DE SICARIATO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO. PASCO. 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿De qué forma el delito de sicariato implica a la seguridad pública en la persecución del delito, Pasco - 2022?</p> <p>Problemas Específicos a) ¿De qué forma la identificación del autor del sicariato implica al orden público de seguridad pública, Pasco - 2022? b) ¿De qué forma la sanción del sicariato de implica a la convivencia en armonía que protege la seguridad pública, Pasco - 2022?</p>	<p>Objetivo General Analizar de qué forma el delito de sicariato implica a la seguridad pública en la persecución del delito, Pasco - 2022</p> <p>Objetivos Específicos a) Analizar de qué forma la identificación del autor del sicariato implica al orden público de seguridad pública, Pasco – 2022. b) Analizar de qué forma la sanción del sicariato de implica a la convivencia en armonía que protege la seguridad pública, Pasco – 2022.</p>	<p>Hipótesis General El delito de sicariato implica a la seguridad pública en la persecución del delito de forma negativa, pues existe alta impunidad para estos delitos, continuando los sicarios atormentando a la sociedad de Pasco.</p> <p>Hipótesis Específicas a) La identificación del autor del sicariato implica al orden público de seguridad pública de forma negativa, pues prácticamente no se logra identificar al autor no sólo el sujeto activo que cometió el delito, sino también al autor mediato que envió a realizar esta acción trágica. b) La sanción del sicariato de implica a la convivencia en armonía que protege la seguridad pública de manera negativa, pues la sanción no es lo suficientemente elevada para un delito que actualmente tiene una presencia fuerte y frecuente</p>	<p>Variable 1 Delito de sicariato</p> <p>Variable 2 Seguridad pública</p> <p>Definición Conceptual Sicariato es el nombre usado para describir un tipo del homicidio calificado cometido por un menor de 18 años por el cobro de una remuneración económica a cambio de matar a otra persona. Definición Operacional: Desde el punto de vista operacional el sicariato se expresa en términos precisos de acuerdo con la legislación penal de cada país.</p> <p>Definición Conceptual: Medidas normativas para controlar, disuadir y sancionar el sicariato adolescente son un conjunto de dispositivos penales cuyo fin es evitar y sancionar el delito de sicariato en personas menores de 18 años. Definición Operacional: Regular jurídicamente el delito de sicariato juvenil imponiendo las sanciones y condenas del caso. Es estructurar los criterios de aplicación de acuerdo con la legislación penal de cada país.</p>	<p><input type="checkbox"/> Tipo de investigación: <input type="checkbox"/> Investigación explicativa <input type="checkbox"/> Nivel de investigación: <input type="checkbox"/> Descriptiva <input type="checkbox"/> correlacional Método: <input type="checkbox"/> Hipotético Deductivo</p> <p><input type="checkbox"/> Enfoque: <input type="checkbox"/> Cuantitativo <input type="checkbox"/> Diseño: No experimental Muestreo: Probabilístico Procesamiento estadístico: Razón Chi Cuadrado para una sola muestra y Análisis de Correlación. Procesador estadístico: SPSS 25. Instrumentos: Cuestionarios Tipo Lickert. Validez por Criterio de jueces Confiabilidad: Prueba Alpha de Cronbach</p>

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

ANEXO 03

Validez del Instrumento que evalúa el Sicariato Adolescente

Jueces: 8 Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRIEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	P
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

ANEXO 04

Confiabilidad del Instrumento que evalúa el Sicariato Adolescente

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa el Sicariato Adolescente es altamente confiable.